



## FRANCISCO RABUÑAL, PRESIDENTE DEL CONSELLO DA AVOGACÍA GALEGA

“La abogacía no puede quedar al margen de unas pensiones dignas”



El Colegio presentó el informe sobre la pasarela al RETA

Artículos de Ana Aba y Patricia Faraldo sobre la constitucionalidad de la Ley de Amnistía

Nueva sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad del Colegio

# Queridos compañeros:

El futuro de las pensiones de los profesionales de la abogacía es una cuestión que preocupa y ocupa a la Junta de Gobierno de nuestro Colegio. Por eso, hemos tomado la iniciativa y hemos sido unos de los pioneros en España a la hora de proponer una solución que permita una pasarela voluntaria al RETA para los mutualistas. La consultora Ernst & Young se encargó de elaborar el informe sobre esta materia —cumpliendo el acuerdo alcanzado en la Junta General Extraordinaria de marzo—, que se presentó de forma abierta y transparente y que también se trasladó al Consejo General de la Abogacía Española. Desde el Colegio reclamamos una solución para que los mutualistas alternativos reciban una pensión digna después de una vida de duro trabajo.

En las últimas semanas también celebramos el Día de la Justicia Gratuita con un acto en el que rendimos homenaje a los compañeros que llevan un cuarto de siglo adscritos al Turno de Oficio. Estos magníficos profesionales realizan una labor que no está suficientemente reconocida ni económica ni socialmente, pero que resulta fundamental para que todos los ciudadanos puedan defender sus derechos con garantías.

Sobre todos estos temas reflexionamos en las páginas centrales de esta revista con la entrevista al nuevo presidente del Consello da Avogacía Galega, Francisco José Rabuñal Mosquera. El nuevo representante de los abogados gallegos analiza, además, el estado de la Justicia en Galicia y sus objetivos y retos al frente del Consello.

En este número de *Fonte Limpa* también abordamos, a través de los artículos de Ana Aba y Patricia Faraldo, las diferentes perspectivas y argumentos jurídicos sobre la constitucionalidad de la Ley de Amnistía aprobada por el Congreso de los Diputados.

Por otro lado, nos complace anunciar que el Colegio cuenta con una nueva sección centrada en Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad. Nuestra compañera Carolina González Chas —a quien también entrevistamos— se ha puesto al frente de un grupo que ya ha organizado sus primeras actividades y que centrará buena parte de su trabajo en organizar sesiones formativas sobre cuestiones de actualidad.

Y, precisamente con respecto a la formación, los meses de verano no han frenado la intensa actividad que nuestro Colegio mantiene en este ámbito y que se han desarrollado, fundamentalmente, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para participar en jornadas a distancia.

En el ámbito cultural, recogemos el primer proyecto cinematográfico de nuestro compañero Vicente Bellón y, como en cada número, contamos con los artículos culturales y de viajes de Diana Varela y Guillermo Díaz.

**Augusto Pérez-Cepeda,**  
decano

## Sumario

**3.** Presentación del informe sobre la pasarela al **RETA**

**8.** La abogacía reclama una respuesta urgente al problema de las pensiones

**9.** El Colegio celebra el día de la **JUSTICIA GRATUITA**

**11.** Experiencias en el Turno de Oficio

**14. ENTREVISTA. CAROLINA GONZÁLEZ CHAS:**

“La falta de seguridad jurídica nos afecta en el día a día”

**18. OPINIÓN.** Perspectivas sobre la constitucionalidad de la Ley de Amnistía. Escriben **ANA ABA** y **PATRICIA FARALDO**

**25. LOS COLEGIADOS HABLAN**

**26. ENTREVISTA. FRANCISCO RABUÑAL:** “La abogacía no puede quedar al margen de unas pensiones dignas”

**30. FORMACIÓN.** Jornadas sobre reclamaciones en relación con negligencias sanitarias, el delito de falsedad documental, el procedimiento contencioso-administrativo, la monoparentalidad, la regulación de la publicidad sanitaria y el intrusismo profesional

**40. DERECHO DE INSOLVENCIA.** La modificación del convenio de acreedores del Deportivo de A Coruña

**42. JURISTAS ESCRITORES.** Alfredo Areoso y Manel Loureiro

**45. CULTURA.** Presentación del cortometraje *A Marola*

**48. O DEREITO E AS HUMANIDADES.** Pablo González Mariñas, por **DIANA VARELA**

**50. VIAJES.** Corfú, el paraíso verde, por **GUILLERMO DÍAZ**



Álvaro Doménech, Francisco González-Quevedo, Augusto Pérez-Cepeda y Eva Sainz

# Presentación del informe sobre la pasarela al RETA

**Representantes de Ernst & Young explicaron el análisis y las propuestas para este posible cambio de las pensiones a la Seguridad Social en un acto organizado por nuestro Colegio**

POR XOSE ALDÁMIZ

El pasado 11 de julio, nuestro Colegio organizó la presentación del informe sobre la pasarela al RETA y las posibilidades para llevarla a cabo en la Universidad Intercontinental de la Empresa de A Coruña. Los representantes de Ernst & Young Abogados, asesoría que confeccionó este documento, explicaron los análisis y propuestas de una iniciativa que podría redefinir el futuro de las pensiones de los colegiados.

Nuestro decano, Augusto Pérez-Cepeda, introdujo en esta sesión a los responsables del informe que asistieron a la jornada. Francisco González, socio de la firma, así como Álvaro Doménech y Eva Sainz, *senior managers* de la empresa, explicaron en profundidad los aspectos abordados en este documento.

Francisco González inició su intervención asegurando que el informe pretende

“ofrecer unas opciones para mejorar la protección de los colegiados y mutualistas alternativos, tanto los actuales como los anteriores”. El planteamiento de la sesión se estructuró alrededor de cinco puntos de desarrollo: la determinación del contexto histórico-jurídico y la definición de la actual situación de los abogados mutualistas en materia de protección social; la identificación de los antecedentes y fundamentos que han permitido la integración de ciertos colectivos en la Seguridad Social; la descripción de las características del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y del sistema alternativo —la Mutualidad—; el análisis de las características del colectivo, la situación actual y esperada a la jubilación de los colegiados adheridos al sistema alternativo a 31 de diciembre de 2023 y las alternativas de mejora de protección social e integración individual y voluntaria en el RETA.

“Al plantear el informe, nos encontramos con desafíos comunes en este tipo de proyectos, como la necesidad de equilibrar múltiples perspectivas y asegurar que nuestras recomendaciones fueran sólidas y viables. Para determinar las propuestas más adecuadas, adoptamos un enfoque holístico que consideraba tanto nuestra experiencia previa en situaciones similares como un análisis exhaustivo de las condiciones particulares de cada colectivo”, declaró.

Aparte de estos grandes temas, el ponente marcó otros puntos a tener en cuenta: “en este estudio no hemos dispuesto de la información individualizada de cada uno de los colegiados. Hemos em-

pleado datos agregados por edades y fechas de entrada. El origen de esta información fue la propia Mutualidad”. Además, “el perímetro que hemos analizado ha incluido únicamente a los mutualistas alternativos que estaban en la Mutualidad a 31 de diciembre de 2023. Hemos excluido el ahorro complementario de otros productos que puede haber y no hemos entrado a valorar la situación financiera o de solvencia de la Mutualidad”.

Acto seguido, cedió la palabra a Eva Sainz. “Empezamos el informe haciendo una referencia al contexto histórico-jurídico del sector de la abogacía. Como profesión liberal no estaba considerada su inclusión en el sistema de Seguridad Social, y por esta razón se tuvo que acudir a otros sistemas como la Mutualidad de la Abogacía”.

La ponente continuó afirmando que en 1995 se permitió la entrada individualizada en el RETA del colectivo y se convirtió en una alternativa respecto a la Mutualidad. “Aunque fuera una op-

*“El informe ofrece opciones para mejorar la protección de los colegiados y mutualistas alternativos, tanto los actuales como los anteriores”* Francisco González

ción desde un punto de vista legislativo, desde uno práctico o económico era un desastre en muchos casos. Parecía que la propia norma desincentivaba el cambio al otro sistema”.

Este hito marcó un antes y un después. “Aquellos profesionales que empezaron su actividad en 1995 podían optar directamente por el RETA o la Mutuality. Los que se decidieron por la segunda lo hicieron creyendo que poseían las condiciones de un sistema de reparto —porque era el que aplicaba la Mutuality históricamente—. Sin embargo, “cuando llegó el 2005, ese sistema se cambió y pasó a ser de capitalización. Esto les volvía a perjudicar”. Los mutualistas que empezaron su actividad después de ese año fueron los que menos se vieron afectados. Para realizar el análisis histórico se tuvieron en cuenta tres grupos: los mutualistas que comenzaron antes de 1995, los que lo hicieron desde esa fecha y los posteriores a 2005.

A continuación, Eva Sainz abordó el siguiente gran apartado de la sesión. Recalcó que el informe evidencia que existen otros colectivos a los que se les ha dado acceso al RETA —como empleados de notaría, ministros de culto o cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia—. “Aunque sean muy dispares entre sí, poseen dos circunstancias en común que parece que impulsa al legislador a dar el visto bueno en su inclusión en el sistema de Seguridad Social”. La primera

es que se encuentran en situación de vulnerabilidad. “Creemos que forman parte de ella las personas que llegan a una situación de jubilación en unas condiciones económicas que no sean óptimas”, argumentó poniendo de ejemplo los casos en que no se alcanza la pensión mínima. El segundo elemento clave es la relevancia constitucional, que poseen los abogados al favorecer “que la mayoría de todos los derechos se puedan poner en práctica”.

“Es innegable que las experiencias de otros colectivos que han pasado por situaciones similares ofrecen valiosas lecciones. Nos hemos inspirado en sus aspectos positivos y aprendido de los retos que enfrentaron, pero siempre con la mirada puesta en las particularidades del colectivo de abogados del Colegio”, explicó. Ante los puntos comunes, la ponente afirmó que “entendemos que es claro que el colectivo de abogados tendría derecho a la pasarela al RETA”.

Álvaro Doménech tomó el relevo para exponer los contrastes entre el RETA y la Mutuality. “No son sistemas comparables. Son muy diferentes el uno del otro. Ambos tienen sus desventajas y ventajas”, comentó antes de profundizar en sus diferencias en varios apartados, como la financiación. “En el RETA estamos hablando de un sistema de reparto en el que se realizan unas contribuciones para que, cuando se dé cierta contingencia —en este caso podría ser la jubilación—, la Seguridad Social

aporte ese beneficio o prestación. Son derechos futuros. Sin embargo, el sistema alternativo mixto tiene prestación y aportación definida. Esta última son los ahorros, que van al fondo. De esa cuota se destina la prima tras descontar gastos y otras garantías”, aseguró el representante de Ernst & Young.

Las garantías se mencionaron de manera superficial. Ambos sistemas cubren la jubilación, fallecimiento e invalidez, pero existen algunos aspectos diferenciales como la incapacidad. En el RETA, se abarca en cualquiera de

sus grados, así como casos de enfermedad, dependencia y desempleo. Las garantías mínimas de la Mutuality incluyen la incapacidad permanente absoluta y la temporal profesional.

“A partir de 2024, las cuotas de la Seguridad Social están entre 297 y 1.477 euros. A diferencia del sistema anterior, donde podía elegirse la cuota para contribuir en el sistema de Seguridad Social con unos límites, tras el cambio normativo se paga en función de los ingresos reales”. En el caso de la Mutuality, la aportación debe ser, como mínimo, el 80 % de la que correspondería en el sistema público.

El siguiente elemento que Álvaro Doménech diferenció fueron los requisitos de derecho de prestación. “Hay un periodo mínimo de carencia en el RETA de 15 años cotizados”. Además, el reconocimiento de la prestación se produce al cumplirse todas las obligaciones establecidas por la ley. Con el sistema alternativo, los mutualistas generan derechos y tienen acceso a la prestación de jubilación desde la primera aportación. No obstante, “para las garantías de riesgo se necesita acreditar un periodo mínimo de carencia”. Como norma general, “en la Mutuality este suele ser de 60 días, aunque en alguna prestación puede llegar a los 120”.

A continuación, se centró en la cuantía de las prestaciones. En el RETA, “el sistema de reparto viene determinado tanto por Reglamento como por Ley de la Seguridad

*“En este estudio no hemos dispuesto de la información individualizada de cada uno de los colegiados. Hemos utilizado datos agregados por edades y fechas de entrada”*

F. González



Francisco González-Quevedo

Social”. También aseguró que, en el sistema alternativo, “la cuantía de las prestaciones para la cobertura de riesgos viene establecida en las pólizas y la jubilación depende del esfuerzo que se realice al fondo”.

Respecto al reconocimiento de derechos, indicó que “las prestaciones de la Seguridad Social son intransmisibles. No se pueden derivar a un tercero y tampoco se puede renunciar a ellas. Sin embargo, el fondo de ahorro es el patrimonio personal”, por lo que el mutualista puede legarlo en caso de fallecimiento.

El último punto de comparación fue el impacto del periodo sin contribuir. “Si se dejan de pagar las cuotas de la Seguridad Social, directamente hay una carga y una reclamación”, comentó el experto al hacer referencia al régimen sancionador que existe en este supuesto. En el sistema alternativo “habría una presión más liviana”. En caso de dejar de contribuir y darse de baja, el fondo acumulado hasta la fecha puede permanecer en la Mutuality. Se iría incrementando con los respectivos intereses de las inversiones y podría cobrarse en los supuestos establecidos.

Habiendo dejado claras las características de los dos sistemas, Álvaro Doménech señaló que los fundamentos de la Seguridad Social son la universalidad, su sistema de reparto, su rasgo contributivo, la solidaridad y su suficiencia. Acto seguido, analizó la evolución de la cuota mensual mínima y máxima



Eva Sainz

*“Como profesión liberal, no estaba considerada la inclusión de la abogacía en el sistema de Seguridad Social. Por esta razón se tuvo que acudir a otros sistemas”*

**E. Sainz**

de carácter general en el RETA durante los últimos años. “No han tenido un crecimiento proporcional. La máxima ha aumentado con unas pendientes bastante pronunciadas, lo que indica la presión en la que se encuentra actualmente el sistema de Seguridad Social respecto a las prestaciones” a las que tiene que hacer frente. Además, “se han introducido dos nuevas cotizaciones: el mecanismo de equidad intergeneracional y la cuota de solidaridad”.

También expuso los resultados de este sistema con su-

puestos realizados en base a los datos recopilados. “Si una persona se jubila en el año 2023, la pensión sería de 11.637 euros y habría cotizado 92.338 euros durante 36 años y medio en bases mínimas. Esa pensión equivale a un capital de 317.000 euros, es decir, tres veces lo que se ha contribuido. Esto no es magia: es el sistema de reparto. Los activos pagamos las pensiones de los pasivos”.

Al proyectar el mismo supuesto en el 2061 en lugar del 2023, el pensionista habría pagado un total de cuotas de 175.000 euros y recibiría una pensión de 22.817 euros. “El valor actuarial son 691.000 euros. Es cuatro veces lo contribuido”.

Dejando a un lado el RETA, el *senior manager* pasó al funcionamiento de la capitalización compuesta en la Mutuality. “Tenemos dos variables: cuánto se aporta y cuánto plazo se dispone hasta el momento de la jubilación”.

Los ejemplos expuestos en esta ocasión se hicieron en base al caso de tres mutualistas que hiciesen una aportación inicial de 50, 100 y 150 euros mensuales respectivamente, con un rendimiento del 3 % anual e incrementado las aportaciones un 2 % al año.

“Dependiendo de la cantidad que se invierta, se obtienen diferentes rendimientos”, puntualizó al resaltar que una persona que inicia su afiliación a los 30 años acabará con unos intereses de 73.000 euros a los 67 si su aportación fuera de 150 euros. Sin embargo, otra perso-

na que empezase a la misma edad tendrá unos intereses de 25.000 euros si sus cuotas eran de 50 euros mensuales.

“También es importante el plazo. No es lo mismo empezar a ahorrar a los 30 que a los 45 años”, declaró. Al compararlo con el caso anterior, una persona con una aportación inicial de 150 euros a partir de los 45 años acabaría con unos intereses de 21.000 euros. En cambio, quien ingresaba 50 euros mensuales terminaría con un añadido de 7.000 euros al fondo acumulado.

Álvaro Doménech también profundizó en la situación actual del colectivo con los datos aportados por la Mutuality. Expuso medias en base a esta información. “Al comprobar la distribución, se puede observar que los jóvenes empiezan en el colectivo básico —aportación mínima en la Mutuality—. A medida que se acercan a la edad de jubilación, realizan un mayor esfuerzo”.

Aseguró que la diversidad de casos marcó un reto de especial importancia al plantear la pasarela al RETA. También indicó que se realizaron cálculos de las pensiones resultantes de media en distintos grupos de edad para prede-

*“Entendemos que es claro que el colectivo de abogados tendría derecho a la pasarela al RETA”*

**Eva Sainz**

cir su desarrollo. “Las previsiones resultantes están por debajo de los 600 euros en la gente más cercana a la jubilación. El grupo entre 50 y 60 años del colectivo básico está por debajo de los 400 euros”.

Después resaltó el contraste entre estas pensiones por edad y en los dos grupos de mutualistas —básico y básico más mejora— respecto a las del RETA si hubiesen tenido la misma trayectoria en la Mutualidad. Para la simulación “hemos establecido que va a tener una carrera continua hasta la jubilación: en el colectivo básico se aportaría el 80 % de la cuota mínima y, en el básico más mejora, a ese 80 % se sumarían 60 euros al mes”. En general, “las pensiones resultantes, aplicando las hipótesis y criterios que hemos considerado oportunas, están por debajo de la pensión no contributiva”.

El último gran apartado de la sesión fueron las alternativas propuestas realizadas por Ernst & Young para la integración individual o voluntaria en el RETA. Estas medidas se plantearon teniendo en cuenta una serie de factores que Álvaro Doménech desgranó: universalidad y protección adecuada para los colegiados, carácter individual y voluntaria, que no provoque ningún perjuicio a los mutua-

listas actuales y que se alinee con los principios de la Seguridad Social.

En base a esta finalidad y la información acumulada y analizada, se plantearon las posibilidades de la pasarela al RETA categorizándolas entre seis colectivos identificados para abarcar a todos los interesados: mutualistas alternativos activos —etapa inicial, etapa de crecimiento y etapa de consolidación—, mutualistas alternativos suspensos —anteriores a 2005 y posteriores a 2005— y pensionistas asegurados. La propuesta se planteó para que aquellos que hiciesen el cambio pudiesen obtener el 100 % de la renta.

Según el experto, los mutualistas alternativos activos menores de 31 años —etapa inicial— “ya podrían tomar la decisión de cambiarse al RETA porque tiene el periodo suficiente para cotizar los 37 años hasta la jubilación”. Sin embargo, “entre los 31 y 45 años —etapa de crecimiento— ya no es posible que a la edad ordinaria de jubilación se alcancen los 37 años cotizados que se exige en la normativa actual”, resaltó el representante de Ernst & Young. “Planteamos comprar años cotizados” cuyo precio se establecería con “la base mínima del 2024, que entendemos que recoge el efecto y regulación de

## La diversidad de casuísticas marcó un reto de especial importancia al plantear la pasarela al RETA

las bases de años anteriores, y se aplicaría el tipo de contingencias comunes —jubilación, invalidez y fallecimiento—. Dependiendo de la edad se podrían adquirir años cotizados siempre que se hubiese contribuido de manera efectiva en el sistema alternativo”. De este modo, una persona con 31 años podría comprar un año; con 32 serían dos años, y así sucesivamente.

Para los mutualistas mayores de 46 años —etapa de consolidación— también se establecería la compra de años cotizados, pero a diferencia del grupo anterior, en el que se adquiriría año a año, aquí se realizaría de manera homogénea. Los menores de 58 años tendrían que obtener 15 años a cambio de 50.223 euros y los que superen esta edad habrían de

hacerse con 20 años cotizados por 67.277 euros. Álvaro Doménech explicó que esta es una propuesta eficiente financieramente porque aquellos que han ahorrado mayores fondos pueden destinarlos a su cotización y la Seguridad Social se ve compensada.

Aparte de esta compra de años cotizados, los mutualistas en etapa de consolidación tendrían derecho al reconocimiento del periodo previo a 2005, que sería computado como periodo asimilado al alta. “Los mutualistas de 60 años van a comprar 20 años. Esto suma 27 hasta la jubilación; suficiente para la base reguladora, pero no para llegar a los 37 años. Si se reconoce el periodo asimilado al alta, se suman años de cotización y se permite alcanzar el 100 % de la base reguladora, o queda muy cerca”, argumentó.

Otro aspecto complejo en este colectivo es el complemento de integración en el RETA. Se aplicaría en situaciones en las que, tras evaluar con los criterios e hipó-

*“Los jóvenes empiezan en el colectivo básico —aportación mínima en la Mutualidad—, pero al acercarse a la jubilación, se realiza un mayor esfuerzo”*

Á. Doménech



Álvaro Doménech

*“La Seguridad Social y la Mutualidad no son sistemas comparables. Son muy diferentes el uno del otro. Ambos tienen sus desventajas y ventajas”* Álvaro Doménech

tesis pertinentes, la pensión proyectada sea menor que la mínima esperada en la jubilación. Se calcularía como un capital actualizado, financiera y actuarialmente, en el momento de la solicitud de traspaso de un sistema a otro. “La diferencia entre la pensión mínima y la estimada se convierte en un capital equivalente, que habría que traerse al presente financieramente. Esto es positivo porque un capital de hoy es menor que el de dentro de 10 años”, comentó el ponente. “Luego, proponemos que aquellos que quieran aportar más desde fondos de Mutualidad puedan incrementar esa base de cotización mínima para tener una pensión mejor”.

Las siguientes propuestas se enfocaron en los colegiados o mutualistas que se encuentran en algún régimen de la Seguridad Social. Para los anteriores a 2005 habría dos medidas previstas: reconoci-

miento del periodo asimilado de alta en RETA anterior a 2005 y la integración de lagunas de cotización entre el periodo de 2006 y la primera alta en algún régimen de la Seguridad Social. En el caso de los mutualistas suspensos después de 2005, también se optaría por la integración de estas lagunas. El importe para abonar por cada año a regularizar se calcularía multiplicando la base mínima de cotización del 2024 por el tipo de cotización para contingencias comunes del año correspondiente.

Para “los pensionistas asegurados, aquellos que reciben una renta vitalicia por parte de la Mutualidad, solicitamos en el informe que se les tenga en cuenta y que se les permita tener ese complemento”, explicó. Esta idea se fundamenta en que son considerados un colectivo vulnerable.

En los puntos finales, Álvaro Doménech señaló que el

**“Para los pensionistas asegurados, en el informe solicitamos que se les tenga en cuenta y que se les permita tener el complemento del RETA”**

**Álvaro Doménech**

capital único como reconocimiento de años cotizados y la integración de bases de cotización debe ser aportado por el fondo del mutualista. Si se contempla la mejora de bases de cotización, solo se podría realizar una vez satisfecha la integración mínima. En caso de que no alcance el mínimo establecido con los fondos, se sugiere la posibilidad de fraccionar el coste —distribuirlo en periodo activo o pasivo, como renta temporal— u ofrecer aportaciones personales de otros fondos. También indicó que el traspaso de fondos a la tesorería general de la Seguridad Social no debe suponer un impacto tributa-

rio negativo para los mutualistas. Además, puntualizó la relevancia de la planificación de este traspaso para proteger a los mutualistas alternativos que no opten por participar en la integración en el RETA.

“La propuesta está diseñada para ofrecer una transición equitativa y suave para los mutualistas alternativos que deseen pasar al RETA, a la vez que da consistencia a aquellos que deseen permanecer en la Mutualidad, alineándose con los principios de universalidad, voluntariedad, no perjuicio al mutualista y de conformidad con los principios de la Seguridad Social. Se ha considerado cuidadosamente la diversidad de situaciones individuales, proponiendo soluciones que permiten a cada uno de los colectivos identificados el camino más eficiente y equitativo hacia la integración en el RETA. La propuesta permite a los colegiados optimizar y maximizar su periodo de cotización y, en consecuencia, su potencial pensión de jubilación, sin comprometer los principios del sistema de la Seguridad Social ni los derechos de los mutualistas que se mantengan en la Mutualidad”, evidenció el ponente.

**“Planteamos comprar años cotizados. Su precio se establecería con la base mínima del 2024 y se aplicaría el tipo de contingencias comunes”**

**Álvaro Doménech**

El **Arte** en Galicia es

Autor: Giovani Ramirez



**ArtBy's**

Tasamos y compramos obras de arte y antigüedades. Servicio en toda Galicia  
C/San Andrés 122 bajo. A Coruña.  
981.905.449 - 680.430.779 - www.artbys.es

# La abogacía reclama una respuesta urgente al problema de las pensiones

**Nuestro Colegio estuvo presente en el encuentro organizado por el CGAE sobre esta materia y mostró los resultados del informe sobre la pasarela al RETA**

POR PILAR PÉREZ

La problemática del futuro de las pensiones de los abogados fue tema de análisis y debate durante un encuentro organizado el pasado 24 de julio por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE). El presidente y la secretaria general del Consejo, Salvador González y Encarna Orduna, se reunieron con representantes de asociaciones, plataformas y colectivos de mutualistas alternativos. El decano de nuestro Colegio, Augusto Pérez-Cepeda, se encontraba entre los miembros de las instituciones que acudieron al evento. En su transcurso,

*“El derecho a percibir una pensión digna está contemplado en el artículo 50 de la Constitución”*

Salvador González

se abordaron las jubilaciones precarias y la situación de miles de profesionales del Derecho. Además, se presentó el informe de la pasarela al RETA encargado por nuestro Colegio, y del que se da cuenta en las páginas de esta misma revista.

Durante la jornada, los representantes de Ernst & Young Abogados, Raúl García y Francisco González, expusieron los resultados del documento que elaboraron sobre la pasarela al RETA de los colegiados de A Coruña. La investigación realizada por la consultora aportó claves de la situación pasada y actual del colectivo. Además, planteó alternativas para trasladar los planes de pensiones de la Mutualidad a la Seguridad Social.

Entre los presentes también estuvieron los autores del informe de la Asociación Catalana de Juristas Demócratas, que fue realizado a instancias del Consell de l'Advocacia Catalana (Cicac),

*Se subrayó que la abogacía debe reclamar pensiones mínimas en los mismos términos y condiciones que los trabajadores autónomos*

los abogados Pau Estévez y Andrés Pérez; la catedrática de la Universidad Pompeu Fabra, Julia López, y el magistrado emérito del Tribunal Supremo, Jordi Agustí.

Las conclusiones aportadas a raíz de las investigaciones de académicos y expertos permitieron alcanzar una serie de puntos comunes. “El derecho a percibir una pensión digna está contemplado en el artículo 50 de la Constitución, y la responsabilidad del Estado en la materialización de ese derecho deriva del artículo 41”, declaró Salvador González en una de sus intervenciones.

Más allá de la necesidad de una jubilación digna, se subrayó que la abogacía debe reclamar pensiones mínimas en los mismos términos y condiciones que los trabajadores autónomos. Sin embargo, también se alegó que esta toma de decisiones le corresponde a las Administraciones Públicas. Esta máxima recaló la necesidad de un diálogo continuado con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para alcanzar una manera de resolver este problema dentro del marco constitucional.

Entre los presentes en la reunión estuvieron también representantes de la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno, la Asociación Nacional de Afectados por la Mutualidad de la Abogacía, la Plataforma Pasarela al RETA, expertos de diferentes universidades y decanos y presidentes de varios colegios y consejos autonómicos.



# El Colegio celebra el Día de la Justicia Gratuita

**Durante esta jornada se hizo entrega de diplomas conmemorativos a varios abogados que superaron los 25 años adscritos al Turno de Oficio**

**POR PILAR PÉREZ**

**A**l igual que en años anteriores, nuestro Colegio volvió a homenajear a los compañeros adscritos al Turno de Oficio en el Día de la Justicia Gratuita, celebrado el 12 de julio. Una efeméride en la que la institución quiso “reconocer el trabajo de la abogacía adscrita al Turno de Oficio, que proporciona un servicio excepcional y profesional, aunque en muchas ocasiones pasa desapercibido. Su valor no está suficientemente reconocido, ni a nivel económico ni por la sociedad”.

Como parte de esta jornada, se entregaron diplomas a los abogados que ejercen en este servicio desde hace más de 25 años. También se publicó el XVIII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española con los datos de 2023 y el manifiesto en defensa de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio.

El evento de entrega de diplomas, celebrado en el salón de actos colegial, estuvo presidido por cuatro miembros de la Junta de Gobierno del Colegio: el decano, Augusto Pérez-Cepeda; la diputada cuarta, Beatriz Núñez; la tesorera, Pilar Cortizo, y la secretaria, Luisa Tato.

“Veinticinco años es un periodo verdaderamente grande”, aseguró el decano colegial antes de explicar que la distinción otorgada reconoce la “paciencia y una importante vocación. Su labor ha sido la de intentar ayudar a los demás y estar pendientes de todas las infracciones que se pueden producir pa-

*“Nuestros mayores tenían previsto un abogado de oficio para aquellos que careciesen de medios. Esa es la génesis del Estado de Derecho”*

**Augusto Pérez-Cepeda**

ra solucionarlas de manera rápida”. El decano también repasó los antecedentes históricos del Turno de Oficio: “siempre digo que si hay algo de lo que me siento orgulloso del Colegio es comprobar que en los estatutos del año 1761 —una época anterior a la Revolución Francesa— nuestros predecesores tenían previsto un abogado de oficio —un turno especial que prestaban el decano y dos abogados más— para que aquellos que careciesen de medios pudiesen reclamar. Esa es la génesis del Estado de Derecho. Vosotros sois sus continuadores”.

Los colegiados que cumplieron un cuarto de siglo como integrantes del Turno de Oficio fueron Pedro Javier Álvarez del Campo González, Santiago Andaluz Corujo, José Angeriz Antelo, Eugenio Armental Vilas, José Manuel Blanco Regueiro, Domingo Cives Beiro, María Adela Doldán Dans, María

Jesús Freán Fernández, Rosa Elvira Fuentes Macía, Alberto Garay López, Ana Isabel García Rodiño, Ana Inmaculada González Sobredo, Eduardo Ínsua Redonda, Pablo Luis Lois Boedo, María Belén Lueiro García, María del Carmen Martínez Campo, Pablo No Couto, Sonia Pazos Campos, Ana María Rodríguez Seoane y Teresa Montserrat Villaverde López.

Según el XVIII Informe

*En A Coruña se atendieron 10.098 expedientes de Justicia Gratuita durante el 2023. Nuestro Colegio cubrió el 20 % de todos los asuntos de Galicia*

del Observatorio de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española, a lo largo del 2023 se atendieron 10.098 expedientes en A Coruña —4.830 designaciones generales de Turno de Oficio, 4.028 asistencias



Pilar Cortizo, Beatriz Núñez, Augusto Pérez-Cepeda y María Luisa Tato



Los homenajeados, junto al decano y representantes de la Junta de Gobierno colegial

letradas, 889 designaciones en casos de violencia contra la mujer y 351 casos de menores—. Nuestro Colegio cubrió el 20 % del total de casos de Justicia Gratuita de toda Galicia, y actualmente cuenta con 676 abogados adscritos —uno de cada tres colegiados—, de los que el 53 % son mujeres.

Por otra parte, el manifiesto en defensa de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio recoge, en sus diez apartados, las reivindicaciones del colectivo y las medidas requeridas para su desarrollo en el futuro.

El primer punto introduce la situación actual del servicio: “en los últimos años, la Asistencia Jurídica Gratuita ha venido sufriendo un progresivo deterioro en la dotación de recursos y, como consecuencia, ha avanzado la precarización de las condiciones en que se está prestando”.

El segundo prosigue con lo expuesto en el anterior y recalca la importancia de un cambio para evitar la discriminación en la Justicia. “El incesante incremento anual del volumen de casos evidencia que la existencia de la Jus-

ticia Gratuita y su correcto funcionamiento es ahora más necesaria que nunca para evitar que se agrande la brecha de desigualdad social”.

En el documento también se incide en la importancia del reconocimiento de la compensación económica para los abogados de oficio. “Las demandas de que todo el trabajo realizado sea compensado, de que los pagos se abonen con regularidad y de que sus importes sean actualizados au-

*“El incesante incremento anual del volumen de casos evidencia que la existencia de la Justicia Gratuita y su correcto funcionamiento es ahora más necesaria que nunca”*

tomáticamente no debería seguir siendo una reclamación permanente, pues demuestra que los cimientos del sistema siguen sosteniéndose sobre la buena voluntad y la conciencia de los profesionales de la abogacía”.

El cuarto punto recoge que “la inclusión de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita en el plan normativo del Gobierno del Estado para este año es una buena noticia. No podemos perder la oportunidad de renovar una ley que acumula ya 28 años de vida y debemos aspirar a un servicio de la máxima calidad y proyección de futuro”. No obstante, el manifiesto señala que esta norma “tiene que ser el nuevo marco legal de referencia y no una suerte de cajón normativo donde incorporar todas las novedades legislativas que en los últimos años han ampliado la protección de derechos para los más vulnerables sin consolidar que esos derechos se ejercerán con las máximas garantías”.

A continuación, se añade que la colaboración entre los políticos de distintos partidos debe ser constante en esta materia. “Cualquier texto legis-

*“La última responsabilidad de que los derechos de todos y cada uno de los españoles puedan ser defendidos con plenas garantías en un proceso judicial es de los poderes públicos”*

lativo que consiga el consenso político no será suficiente si, anualmente, los diferentes gobiernos no refrendan su compromiso con este servicio mediante la dotación de los recursos económicos necesarios y la mejora de las condiciones tanto para los beneficiarios como para los profesionales y sus colegios”.

El séptimo apartado explica que “las administraciones competentes deben asumir que, como sucede en el resto de los servicios públicos, los costes de la Asistencia Jurídica Gratuita implican mucho más que el pago de las indemnizaciones”. Por lo tanto, “deben considerar la necesidad de establecer dotaciones económicas para aspectos esenciales como el transporte o la formación, o la dotación suficiente de profesionales para todos los servicios de guardia”.

El documento también ahonda en la salvaguarda de los desfavorecidos y las minorías con nuevas perspectivas. “Los limitados resultados obtenidos en ámbitos como la violencia de género o la protección de los derechos de los migrantes precisan de abordajes más profundos e integrales para orientar el trabajo de forma que permita mejorar la situación de las víctimas de la violencia y de quienes solo buscan un futuro mejor lejos de sus casas”.

El noveno epígrafe puntualiza que “la última responsabilidad de que los derechos de todos y cada uno de los españoles puedan ser defendidos con plenas garantías en un proceso judicial es de los poderes públicos. Los colegios deben estructurar el funcionamiento del Turno de Oficio y quienes están adscritos llevar a cabo su tarea en las precarias condiciones que le ofrece la Administración de Justicia, pero no puede asumir la plena responsabilidad del resultado final”.

El último punto concluye alegando que “los años pasan y nadie en la esfera política parece asumir la enorme trascendencia que para la calidad democrática de un país tiene que cualquier ciudadano goce de las máximas garantías cuando se ve inmerso en un proceso judicial. Ignorar el deterioro de nuestra Justicia y especialmente el de uno de sus pilares, el Turno de Oficio, tendrá efectos perjudiciales en el progreso de nuestra sociedad”.

# Experiencias en el Turno de Oficio

## Cuatro abogados del servicio de Justicia Gratuita relatan sus vivencias e impresiones sobre este servicio esencial

POR XOSE ALDÁMIZ

**S**on muchos los abogados que ejercen el Turno de Oficio en A Coruña. Su ejercicio profesional asegura que el derecho a una defensa justa se mantenga entre aquellos incapaces de permitirse su coste. Guardias prolongadas, estudio constante y casos difíciles con personas vulnerables son elemen-



Eduardo Ínsua

*“El único obstáculo que puedes encontrarte ejerciendo en el Turno de Oficio es cuando te toca un cliente que es un poco conflictivo o que no está de acuerdo”*

Eduardo Ínsua

tos que tienen en común los cuatro letrados con los que ha hablado *Fonte Limpa* para conocer su experiencia. Todos ellos estuvieron entre los homenajeados el pasado 12 de julio por sus más de 25 años de ejercicio en la Justicia Gratuita.

Eduardo Ínsua Redonda inició su carrera como abogado de oficio en el despacho de su padre, y desde entonces ha seguido adelante en este ámbito sin plantearse abandonarlo. “Para mí, la Justicia Gratuita siempre fue algo para lo que tenía mucha vocación. Nunca me planteé salir de ahí”. Su motivación nunca fue económica, sino que “simplemente me producía mucha satisfacción cuando me tocaba un asunto que no conocía. Me atrae mucho estudiar el caso, hablar con la persona y poder ayudarla”.

Al plantearse el impacto de los distintos asuntos, el jurista tiene claro que los de menores significan algo especial para él. “Cuando te tocaba hablar con la persona que venía con el niño, tú tratabas de ayudarle de todas las maneras posibles”. Añade que esta vulnerabilidad también ocurre en situaciones protagonizadas por personas de la tercera edad. “Un caso que me marcó mucho fue el de una mujer mayor. Su hijo ha-



María Adela Doldán

*“Creo que todo el mundo tiene derecho a contar con un buen abogado”*

María Adela Doldán

bía desaparecido pescando. Pasaron los años y ella se dio cuenta de que tenía un seguro de vida. Para cobrarlo nosotros tuvimos que tramitar la declaración de fallecimiento. Son casos que recuerdas con mucho cariño porque la gente te lo agradece mucho”.

El abogado reconoce que, en el pasado, la burocracia podía acarrear un problema a la hora de realizar su trabajo, aunque la situación se ha simplificado con el tiempo. “El único obstáculo que puedes encontrarte en el ejercicio se da cuando te toca un cliente que es un poco conflictivo o que no está de acuerdo, aunque le expliques cómo son las cosas. Aun así, esto pasa cada vez menos”.

Eduardo Ínsua también aporta su visión de la profesión en España: “entiendo que hay cosas que deben mejorarse. No solo se trata de que nos paguen más o menos, sino de reconocer los derechos del abogado de oficio a nivel nacional en materias como la Seguridad Social”. Además, la Justicia Gratuita es “muy importante, porque no todo el mundo tiene posibilidades económicas para pagar un abogado. Una persona que cobre el salario mínimo o un jubilado no se lo pueden permitir. Es relevante que puedan contar con un profesional para que les lleve el procedimiento en las mismas condiciones y con las mismas garantías. Para mí es una base fundamental del Estado de Derecho”.

Para aquellos que se embarcan en esta profesión, el abogado aconseja que “estén en el Turno de Oficio. Que no lo dejen nunca. Jamás me planteé salir de ahí. Recomendaría que no se diesen de baja y que cada asunto que les llegue lo vean como un caso más, porque realmente da igual que cobres más o menos. Se trata del problema de una persona o una familia en el que tienen la posibilidad de ayudar para resolverlo”.

La necesidad de ayudar también es una de las principales causas por las que María Adela Doldán Dans pertenece al Turno de Oficio, que favorece que haya “un sistema igualitario de acceso a la Justicia”. Se inscribió porque “entendía que las personas con menos recursos tenían el mismo derecho a una asistencia jurídica

**“Nos merecemos unos honorarios dignos. En España somos los peor pagados por encima de Lituania y Chipre”**

**María Adela Doldán**

con la misma calidad que las personas que disponen de recursos para ello. Era un compromiso que tenía que asumir porque era mi trabajo”, comenta al explicar los inicios de su carrera. “Creo que todo el mundo tiene derecho a contar con un buen abogado. En el momento en el que considere que hay una diferencia entre un cliente de pago y los del Turno de Oficio, será el momento de dejarlo”.

Los abogados de oficio “invertimos mucho tiempo y no está bien pagado. Tenemos que conseguir la documentación para presentar el caso y contactar con los clientes. Muchas veces no podemos encontrarlos y nos exponemos a que nos pueda caer una queja si no lo hacemos en el tiempo exigido. También hay situaciones en que ellos no tienen interés en que contactemos”, revela al abordar alguna de las dificultades que afronta en su día a día. “Hay gente que se encuentra en situaciones extremas. Intentas que no se vuelvan personales, pero, en ocasiones, te afectan y son complica-

das desde un punto de vista emocional. Además, implican muchísimo trabajo hecho por profesionales con años de experiencia”.

No obstante, también realza el valor de las personas. “A lo largo de todo este tiempo, me he encontrado gente maravillosa. Agradecen tantísimo tu trabajo que después se hacen clientes. Te compensan como pueden y en ocasiones se convierten en mejores pagadores que otros, debido a la gratitud que sienten hacia ti por el trabajo que hiciste”.

“Me marcó especialmente uno de los primeros que tuve en el Turno de Violencia de Género. Me tocó asistir a una mujer de raza gitana. Se



Rosa Elvira Fuentes

**“Los abogados del Turno de Oficio somos quienes estamos manteniendo esta prestación a costa de esforzarnos mucho y cobrar poco”**

**Rosa Elvira Fuentes**

trataba de la primera vez que le ponía una denuncia a su marido por pegarle”, cuenta la abogada al meditar sobre aquel proceso, que coincidió con el Día del Padre. “Ella estaba allí con sus hijos, hijas, nueras y familiares. Su mayor preocupación residía en lo que iban a hacerle en esa fecha señalada. Yo pregunté si se daban cuenta de que podían estar celebrando un entierro en aquel momento, y lo reconocieron, pero pareció que no le dieron mucha importancia. Al final conseguimos la condena de este señor y que la mujer le pusiera una orden de alejamiento. La situación fue tan extrema que la tuvieron que llevar a un centro”. Además, “me impresionó la fortaleza de esta mujer teniendo en cuenta sus circunstancias personales y creencias”.

A continuación, asegura que “creo que hay que darle una vuelta al sistema de asistencia jurídica gratuita. Hay que compensar a los profesionales como se merecen. No puede ser que seamos los peor pagados por encima de Lituania y Chipre. Nos merecemos unos honorarios dignos en relación con el trabajo que prestamos”.

María Adela Doldán recomienda a los graduados interesados en el Turno de Oficio que “se especialicen lo máximo posible. Hoy en día, el mercado exige una cierta especialización en los temas que llevas. No puedes presentarte en un caso de menores o de violencia de género sin saber cómo tratar a la víctima o al agresor”.

Por su parte, Rosa Elvira

Fuentes Macía recuerda sentirse intimidada en sus primeros pasos ejerciendo en el ámbito de la Justicia Gratuita. “Abarca un espectro muy amplio. Cuando empecé, hace 27 años, una se daba de alta en todas las materias”. Las dudas ante qué asunto podía tocarle conllevaban una incertidumbre que hacía que “todo asustase un poco más”. No obstante, puntualiza que ella ha tenido mucha suerte “porque no viví muchas malas experiencias. He sufrido alguna, pero, en general, me he encontrado a gente muy buena. Al principio te tratan con recelo porque cuando actúas como abogada de oficio el cliente no te ha elegido. Está a la expectativa de saber cómo le vas a atender. Una vez que se dan cuenta de que te molestas y que trabajas el caso, las personas son muy agradecidas”.

La jurista indica que la necesidad de estar formada ha sido uno de los puntos de mayor interés en su ejercicio en el Turno de Oficio. “Te exige trabajar en todo y no desconectar de ninguna área del Derecho. Ahora mismo trabajo en un caso contencioso-administrativo que me puede ser complicado y pediré ayuda a compañeros para consultarlo. Supone mucha más atención, porque tengo que estar comprobando plazos y mantenerme más alerta que en otras materias a las que estoy más habituada”.

También confiesa que le daría “cierta pena” desvincularse del Turno de Oficio, aunque “entiendo que llegará un momento en el que no pueda seguir con el esfuer-

zo porque a veces exige demasiado”. Admite que “una guardia en el Turno de Violencia de Género supone varios días en los que dejas tu despacho y en los que se prioriza sobre cualquier otra actuación. A veces acarrea una gran exigencia a nivel personal porque puede que salgas a comer a las 16:00 y luego tengas una asistencia de la policía a las 22:00. De momento, seguiré hasta que no pueda hacerlo”.

“Los casos penales suelen ser los que más te impactan”, declara Rosa Elvira Fuentes. “Nos toca el papel de intentar reducir penas, aplicar atenuantes y conseguimos absoluciones de delitos menores, pero defender a gente que se ha visto envuelta en un problema que no le correspondía es complicado”. No obstante, recalca que la satisfacción de aquellos que iban a tener una condena de prisión y acaban siendo absueltos “reconforta mucho”. Este agradecimiento lo ejemplifica con un cliente al que ayudó en un caso de estafa y que, tras muchos años, si-

**“Los abogados del Turno de Oficio somos una pieza fundamental porque llevamos a la persona que no tiene manera de defenderse”**

Rosa Elvira Fuentes



José Manuel Blanco

gue mostrando el mismo reconocimiento por la asistencia que le proporcionó.

La abogada considera que la situación de la profesión se encuentra “al borde del cambio. No puede ser que seamos los abogados del Turno de Oficio los que sostengamos la Justicia Gratuita. Somos quienes estamos manteniendo esta prestación a costa de esforzarnos mucho y cobrar poco”.

Por último, indica que los abogados del Turno de Oficio son “una pieza fundamental porque llevamos a la persona que no tiene manera de defenderse”. Además, señala que cualquier demandante o denunciado “necesita tener unos derechos y su defensa tiene que venir de la mano de un abogado, ya sea en la vía civil o en la penal. Si esas personas no nombran abogado, no pueden continuar el procedimiento. El Turno de Oficio tiene que estar ahí para que la Justicia continúe”.

José Manuel Blanco Regueiro también posee una larga trayectoria en la Justicia Gratuita. Al echar la vista atrás, resalta que él empezó en el despacho de su padre y

**“Hay asuntos que chirrían cuando te llegan, pero tienes que aceptarlos. Es algo que debería controlarse”**

José Manuel Blanco

que el Turno de Oficio “era prácticamente obligatorio al principio. Se trataba de una buena forma de adquirir experiencia”.

El abogado expresa que hoy en día, sin tratarse de algo general, existen personas que utilizan este servicio sin necesitarlo. “Hay asuntos que chirrían cuando te vienen, pero tienes que aceptarlos. Es algo que debería controlarse”. Sobre este tema, también incide en que considera que existen “personas con medios que lo utilizan”. Además, puntualiza los fallos del sistema dado que a veces no se proporciona un abogado de oficio a algunas personas “por pasarse el barrem por 100 euros”.

Entre los casos más complejos dentro de la Justicia Gratuita, según el jurista, se encuentran los de violación. Considera que son asuntos difíciles porque “suele tratarse de la palabra de uno contra la del otro”. También afirma que uno de los mayores obstáculos en el ejercicio profesional es la “cantidad de tiempo que se pierde en los juzgados”.



# Carolina González Chas

“La falta de seguridad jurídica nos afecta en el día a día”

“El objetivo fundamental de la nueva sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad es la formación”

Carolina González Chas es la presidenta de la nueva sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad de nuestro Colegio. Estudió Derecho en la Universidad de A Coruña y se incorporó a nuestra institución en 2001. Desde entonces, se ha desarrollado profesionalmente en el ámbito del Derecho de la Empresa y, en los últimos años, se ha especializado en materia societaria y en insolvencias, ejerciendo como letrada de concursadas, letrada asesora en ventas de unidades productivas, administradora concursal y experta en reestructuración. Ha sido nombrada recientemente vocal de la subcomisión de Derecho Concursal y Mercantil del Consejo General de la Abogacía Española –donde ha sido la primera letrada gallega en ingresar–, y forma parte de numerosas organizaciones profesionales, como la Asociación de Administradores Concursales y Expertos en Reestructuración e Insolvencia, (Aspac), la Asociación Española de Mujeres Profesionales de la Insolvencia, (Aempi), o la comisión de Reestructuraciones de Women in a Legal World. **Por Daniel Viña**

**¿Qué objetivos persigue la sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad que acaba de crearse en el Colegio?**

El objetivo esencial es compartir experiencia y conocimiento a través de actividades de formación. En nuestra especialidad resulta muy necesaria —incluso más que en otras— debido, en primer lugar, a las numerosas ocasiones en las que ha sido objeto de modificaciones de calado; y, en segundo, a que esas modificaciones nunca terminan de responder a las necesidades y peticiones de los operadores jurídicos que nos dedicamos a esta materia. No se nos escucha, siempre estamos en desacuerdo. La última modificación, que entró en vigor en septiembre del año 2022, ha generado —debido a su defectuosa técnica legislativa y a sus lagunas, tanto sustantivas como procesales— muchísimos problemas interpretativos y una gran dificultad a la hora de alcanzar la mínima seguridad jurídica, tanto para asesorar a los clientes como para trabajar como administración concursal o experto. De ahí surge la necesidad

## “Las modificaciones nunca terminan de responder a las necesidades y peticiones de los operadores jurídicos que nos dedicamos a esta materia”

de contar con secciones como la que se acaba de crear en A Coruña.

### ¿Cuáles son las consecuencias de que los profesionales no sean tenidos en cuenta a la hora de diseñar esas modificaciones jurídicas?

La falta de claridad de la ley da lugar a una disparidad de criterios interpretativos jurisprudenciales muy relevante. Esto hace que tengamos la necesidad de conocer los de cada partido judicial y cada juzgado para poder trabajar con normalidad. Además, hay que tener en cuenta que, si en septiembre de 2022 entró en vigor la modificación de transposición de la directiva europea en España, en diciembre vio la luz la propuesta de directiva con una nueva modificación. Por tanto, quienes llevamos asuntos de esta materia estamos sometidos permanentemente a una necesidad de formación muy importante.

### ¿Cómo afecta a los operadores esa falta de seguridad jurídica de la que habla?

La reestructuración está produciendo muchísimos problemas y muchísima litigiosidad porque, probablemente, no se ha regulado bien. Y lo mismo pasa con la segunda oportunidad. Entre los magistrados hay un sentir generalizado de que el mecanismo adolece de lagunas y parece un coladero, y que quizás se debió articular de otra forma. La falta de seguridad jurídica nos afecta

en el día a día. De hecho, los administradores concursales siguen sin disponer de un estatuto que regule su función y sin tener garantizados unos honorarios por el desarrollo de su trabajo. Esto es algo gravísimo. Evidentemente, nadie quiere rechazar una designación, pero en muchas ocasiones, si el concurso no tiene masa, no hay posibilidad aritmética de cobrar nada a pesar de haber desarrollado un trabajo —que puede ser más o menos gravoso— que ha ocupado los medios materiales y humanos de los despachos. La necesidad es total: mejora de la norma y aprobación, por fin, de un estatuto. Todas las iniciativas son pocas mientras tengamos un legislador que no nos escucha.

### A principios del mes de julio celebraron su primera reunión. ¿Qué actividades tienen pensado organizar y con qué periodicidad?

A Coruña cuenta con grandes profesionales que —como se pudo ver en nuestro primer evento— pueden compartir su conocimiento y su experiencia con otros compañeros. La sección ha nacido como una iniciativa modesta y esa reunión inaugural sirvió también para que los miembros manifestasen cuáles son sus inquietudes y expusiesen sus opiniones. En un principio hemos decidido organizar desayunos y meriendas para abordar diferentes asuntos relacionados con la materia, que tendrán carácter bimensual. En julio hemos celebrado nuestro primer desayuno, y en septiembre retomaremos la actividad con una merienda.

## “La falta de claridad de la ley da lugar a una disparidad de criterios interpretativos jurisprudenciales muy relevante”

### ¿Cuántos miembros conforman la sección?

Alrededor de 40. Estoy muy contenta, porque todos los despachos que llevan esta materia en A Coruña —tanto pequeños como medianos y grandes— se han unido a la sección. Siempre se dice que los letrados somos muy individualistas y que vamos a lo nuestro, en este caso se ha podido comprobar que existe un sentir común de necesidad de abordar estas cuestiones entre todos.

## “La reestructuración supone un cambio sustancial y es una verdadera oportunidad”

### ¿Cuándo se constituyó?

La notificación de aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio llegó en enero de 2024, y el acto de inauguración se celebró en abril.

### Hablemos de las novedades en los diferentes ámbitos que abarca la especialidad. ¿Cuáles son las más importantes con respecto a la reestructuración?

La reestructuración es la gran novedad, porque viene a sustituir a los acuerdos de refinanciación y a transponer una normativa totalmente ajena al Derecho español y que tiene ascendente anglosajón. Aquí es prácticamente todo nuevo. Es cierto que algunos elementos proceden de los antiguos acuerdos de refinanciación, pero se ha superado el principio de la mayoría —ya no es necesaria la mayoría del pasivo para aprobar un plan de reestructuración— y ha democratizado los procesos al poder meter dentro del perímetro de la reestructuración a todos los acreedores, no solo a los profesionales y financieros. De esta manera, los proveedores y otros deudores no financieros pueden ayudar a viabilizar la empresa. Supone un cambio sustancial y

## “Los concursos de acreedores tienden a la extinción. El concurso de la persona jurídica solo se está presentando, prácticamente, para liquidar”

es una verdadera oportunidad. Por eso, en mi caso, me he lanzado a esta materia: he constituido una sociedad multidisciplinar con abogados y economistas y ya hemos sido designados cinco veces expertos en reestructuración en A Coruña, en Pontevedra, en Vigo, en Ourense y en Madrid. Estamos muy satisfechos, porque obedece a la confianza del sector. Nos designan los letrados de la concursal pero debemos contar con el pláacet de los acreedores mayoritarios, que tienen legitimación para destituirnos.

### ¿Qué retos plantea ese gran número de cambios?

La reestructuración es la mayor fuente de conflicto doctrinal y jurisprudencial. Se han escrito ríos de tinta al respecto, porque se trata de un cambio muy importante y, además, algunos de los ejemplos prácticos de aplicación que estamos viendo llevan al extremo la interpretación de la norma y desvirtúan su espíritu en gran medida. Esto es contraproducente para todos. Por ejemplo, parece claro que a todos debería producirnos rechazo que se aprueben planes no consensuales apoyados por menos de un 1% del pasivo.

### ¿Cuál es la situación con respecto a la insolvencia?

Los concursos de acreedores, como se conocían, tienden a la extinción. El concurso de la persona jurídica solo se está presentando, prácticamente, para liquidar. Hay muy pocos convenios y

muchas menos modificaciones de convenio —como la que se trató durante la primera jornada organizada por nuestra sección, de ahí que fuese un caso de éxito digno de mención—. Existen muy pocos procedimientos concursales de empresas. La inmensísima mayoría son de personas físicas y también la inmensísima mayoría —de unos y otros— son sin masa. Es decir, ni siquiera tienen fondos suficientes para atender a los propios gastos del proceso.

### ¿Y en cuanto a la segunda oportunidad?

La segunda oportunidad es el concurso referido a la persona física. Según datos de 2023, engloba más del 80% de los procesos. Se trata de un área que está dando lugar a quebraderos de cabeza de toda índole. En primer lugar, por el aumento exponencial de los procesos,

que tiene bloqueados los juzgados de lo Mercantil. Y, en segundo, porque los mercantilistas somos ajenos al Derecho Civil y al Derecho de Familia, ámbitos que van a entrar en juego en el proceso de la segunda oportunidad, por lo que tenemos que reorientar nuestra formación para poder dar una respuesta. De la misma forma, en muchas ocasiones los civilistas no tienen el conocimiento suficiente para llevar un proceso concursal de persona física debido a su complejidad. Además, la defectuosa redacción de la norma da lugar a criterios muy enfrentados, maximalistas y situaciones que algunos criterios jurisprudenciales vienen a denominar “endeudamiento irresponsable”. Pero no se debe generalizar: no se puede aplicar a otros casos en los que la insolvencia toma el cariz de exclusión social y es tan real que resulta abrumadora. Por otro lado, es impor-

## “La nueva sección es una especie de ágora de pensamiento libre en donde poner en común inquietudes y debatir en términos de paridad entre compañeros”



tante destacar el fenómeno de las plataformas colectivas en este ámbito, con unos *modus operandi* que yo diría que no cumplen adecuadamente sus obligaciones deontológicas.

#### ¿En qué sentido?

No están representando debidamente a sus clientes y apenas se ponen en contacto con la administración concursal. Quisiera hacer un llamamiento a todas las personas de esta plaza que necesiten presentar un concurso de persona física para que acudan al Colegio de Abogados para preguntar por profesionales de la segunda oportunidad. Tenemos, por ejemplo, el listado de miembros de la sección, que es de conocimiento público.

#### ¿Qué supone la creación de esta sección para A Coruña? ¿Cómo nos sitúa con respecto al resto de España?

En España ya hay bastantes en esta materia, y nosotros llegamos para que-

## “El aumento exponencial de procesos de segunda oportunidad tiene bloqueados los juzgados de lo Mercantil”

darnos. En A Coruña ya se organizaban actividades formativas al respecto gracias a Jesús Sánchez Veiga y Simón Beceiro —ahora secretario de la sección—. Yo he contado con su apoyo. A Coruña es una plaza con un nivel de concursal altísimo, y ahora tendremos la oportunidad de participar en más actividades.

#### De cara al futuro, ¿cuáles son sus expectativas con respecto a la sección?

#### ¿De qué manera ayudará a los colegiados?

En A Coruña ya existen otras actividades formativas de gran calidad, como el foro Aranzadi en materia societaria y concursal, que dirige la magistrada del juzgado de lo Mercantil número 1, Nuria Fachal, junto al magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Alfonso Muñoz Paredes. Por lo tanto, no hay lagunas que cubrir. La diferencia será que todos los profesionales estaremos un poco más unidos. Esta es una de las cosas que más me ha complacido: se han incorporado a la sección todos los operadores en la materia, desde letrados hasta la administración concursal y los acreedores financieros. Se trata de una especie de ágora de pensamiento libre en donde poner en común inquietudes y, sobre todo, poder debatir en términos de paridad entre compañeros. Esto siempre es enriquecedor para la profesión.

PUBLIRREPORTAXE

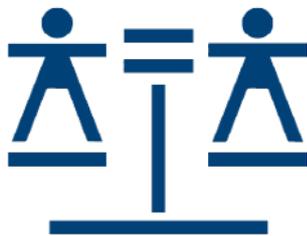
## A Xunta sitúa a asistencia xurídica gratuita galega como un referente en España

“Un referente a nivel estatal pola súa eficacia, solvencia e carácter pioneiro”. Así define a Xunta de Galicia o servizo de asistencia xurídica gratuita na comunidade, no que “as melloras levadas a cabo nos últimos anos demostran a súa boa saúde”. Unhas melloras que se enmarcan “nunha constante vontade de diálogo entre a Xunta e os colectivos representantes dos profesionais da avogacía e a procuradoría”.

Froito dese contacto, alcanzáronse pactos de mellora co Consello da Avogacía Galega,

os sete colexios da avogacía de Galicia e o Consello Galego de Procuradores para alcanzar solucións que beneficien tanto a profesionais como á poboación. Entre elas figuran a actualización e inclusión de novos conceptos no baremo de indemnizacións ou a redución da tramitación no pago da representación e defensa das persoas insolventes que non teñen recoñecido o servizo de dereito de xustiza gratuita.

Támén se incluírán no baremo de indemnizacións conceptos como a intervención letrada en entradas e rexis-



tros domiciliarios, o proceso concursal e procesos de especial complexidade en todas as ordes. Ademais, prevese unha revisión de todas as cantidades do baremo.

Galicia atópase entre as comunidades cos baremos máis elevados, é unha das máis áxiles no seu pagamen-

to e estableceu o incremento das compensacións fixadas conforme o IPC a partir de xaneiro de 2024. Ademais, a comunidade galega é das poucas que ten incorporada a defensa e representación de persoas xurídicas nos procedementos penais, así como o acompañamento inicial a vítimas especialmente vulnerables.

Desde 2010 a Xunta destinou á asistencia xurídica gratuita máis de 167 millóns de euros, con incrementos en todos os conceptos desde entón. Con respecto ao mantemento da infraestrutura do servizo de asistencia xurídica gratuita e da quenda de oficio, só en 2023 supuxo un investimento superior aos 876.000 euros, un 7% máis que no ano anterior.

# Algunas consideraciones jurídico-constitucionales sobre las medidas de gracia y la Ley Orgánica 1/2024

**Para que pueda haber amnistía esta tendría que estar autorizada expresamente por la propia Constitución como excepción a las reglas y principios generales**

Por Ana Aba Catoira\*

**E**l Derecho es una herramienta imprescindible para facilitar la convivencia en la sociedad. La Constitución, en cuanto norma suprema, tiene una función esencial: se ocupa de cohesionar el ordenamiento jurídico, es fundamento de validez de todas las normas, racionaliza y limita el ejercicio del poder, consagra principios y valores básicos y reconoce y garantiza nuestros derechos y libertades.

El poder debe actuar con sometimiento absoluto a la legalidad, tal como establece el artículo 9.1º y 9.3º. En tal sentido, todos los poderes del Estado se someten a la legalidad y, en caso de transgresión, al control de los excesos. De modo que la Constitución goza de garantías jurídicas destinadas a proteger su supremacía incluso frente

al poder legislativo, que tiene reconocida constitucionalmente la potestad de aprobar unas determinadas normas jurídicas: aquellas que sean conformes con la Constitución.

Una norma jurídica puede ser inconstitucional por alguno de los siguientes motivos: porque su contenido contradice o es contrario a alguna norma constitucional, por estar expresamente desautorizada por alguna norma constitucional o porque en el proceso de su creación ha sido infringida alguna norma constitucional.

*A sensu contrario*, para que una norma sea constitucional y, por tanto, merecedora de integrarse en nuestro or-

denamiento jurídico, no podrá incurrir en ninguno de los anteriores motivos, existiendo presunción de constitucionalidad de todas las leyes aprobadas por el poder legislativo.

Estas consideraciones básicas y esenciales deben presidir este estudio, pues en estas páginas se pretende analizar si la Constitución permite las leyes de amnistía y, en caso afirmativo, si la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña —en adelante ley de amnistía— es constitucional y, en caso de que sí lo sea, si es ética y políticamente justificable, dado que la extinción

de responsabilidad jurídica —penal, aunque no únicamente— supone una ruptura del principio constitucional de igualdad.

En todo caso, aun cuando se pudiera concluir que la Constitución permite la amnistía, también cabe afirmar que esta concreta amnistía no cabe en la norma constitucional por carecer de legitimación suficiente en cuanto medida extraordinaria con una finalidad política de alto impacto en nuestro Estado de Derecho.

A tal efecto hemos de partir de una afirmación meridianamente clara: dada la naturaleza tan extraordinaria de esta ley, resulta exigible una alta calidad democrática y un fundamento exequivo del cumplimiento de requisitos como la legitimidad del fin perseguido —que debe responder, en todo caso, al interés general—; su adecuación y proporcionalidad, porque supone una excepción a la aplicación del Derecho común; y, lógicamente, la escrupulosa legalidad del procedimiento seguido para su tramitación y aprobación. Una afirmación que, a nuestro juicio, resulta si cabe más necesaria porque cuando se aprueba una medida de gracia como la que nos ocupa, se siembra la duda, al menos implícitamente, sobre la actuación del Estado. Sobrevuela la idea de que algo ha fallado o algo se ha hecho mal. Y, si algo se ha hecho mal, es necesario aprobar una ley que establece un acto de exclusión de antijuricidad de unas acciones cometidas por determinadas personas

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, HASTA EL MOMENTO, NO SE HA MOSTRADO FAVORABLE A LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE AMNISTÍA**

en un lapso de tiempo, lo que equivale a pedir perdón por haberles aplicado la legalidad vigente.

Las medidas de gracia son excepciones a la aplicación, generalmente, del Derecho penal, aunque pueden aprobarse en otros ámbitos —como sucedió en materia fiscal—. Estas medidas son el indulto y la amnistía, que presentan notables diferencias entre sí. La Constitución Española, que prohíbe expresamente la autorización de indultos generales en su artículo 62.i, guarda silencio sobre la amnistía, medida de gracia absolutamente excepcional pensada para delitos políticos.

El Tribunal Constitucional, hasta el momento, no se ha mostrado favorable a la constitucionalidad de una ley de amnistía. La ha definido como medida caracterizada por su excepcionalidad y por “su exclusiva vigencia para momentos políticos de la vida de un país definidos por la restauración de la democracia y la recuperación de las libertades”. En su auto 32/1981, de 25 de marzo, FJ 2º, proclamaba que la adopción legislativa de medidas generales de gracia se encuentra actualmente prohibida por el artículo 62 de la Constitución, norma fundamental que ha instaurado un nuevo orden jurídico-político dentro del que carecen de sentido —resultando así inadmisibles—, las medidas de gracia generales. El propio Tribunal Constitucional aclara que la amnistía es, en efecto, una ley que significa el ejercicio de la facultad



Ana Aba

## ESTA LEY SUPONE RECONOCER QUE NUESTRO ESTADO ACTÚA COMO REPRESOR DE IDEAS POLÍTICAS, LO QUE A TODAS LUCES RESULTA INACEPTABLE

de gracia (STC 147/86, 25 de noviembre, FJ 2º, apartado sexto).

El Tribunal Supremo tampoco lo ha hecho. En sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 20 de noviembre de 2013, se afirmó que “la CE ha reconocido el derecho de gracia (...) limitado a los indultos particulares, al excluirse del derecho de gracia tanto los de carácter general (art. 62.i CE) como la amnistía» (FJ 6º). Y, a mayor abundamiento, sentenciaba que “no es legítima la adopción de una ley de Amnistía posterior a la de 1977, nueva norma que, de adoptarse, estaría al margen de la Constitución (FJ 6º)”.

De modo que no encontramos en la jurisprudencia una posición favorable a la constitucionalidad de esta ley. Hasta el momento, nuestros tribunales internos han considerado que una nueva am-

nistía posterior a la de 1977 —que inauguró la democracia constitucional—, sería contraria a nuestro ordenamiento. No obstante, resta por ver si la amnistía estaría legitimada bajo el paraguas del Derecho europeo.

Como conclusión sobre la no conformidad de la ley con la Constitución, en un primer orden de cosas consideramos que el legislador no es libre, y mucho menos para eximir del cumplimiento de las leyes permitiendo su inaplicación. Tampoco lo es para solucionar conflictos políticos decidiendo la inaplicación de leyes donde lo estime necesario desde un punto de vista político. Lo anterior supone un exceso de ejercicio de la potestad legislativa ordinaria que socava el Estado de derecho, porque admitir lo contrario y, por tanto, la constitucionalidad de esta decisión legislativa, es tanto co-

mo negar el Estado de derecho al permitir al gobierno decidir cuándo se cumple el Derecho y cuándo se suspende su aplicación en función de consideraciones exclusivamente políticas. En otras palabras, un agravio para el Estado democrático de derecho, puesto que las autoridades no pueden eximirse del cumplimiento de las normas, pero tampoco pueden eximir a otros de su cumplimiento cuando así lo necesiten para satisfacer sus intereses particulares.

Por todo lo anterior, en realidad el principio general que se deriva de nuestra Constitución en relación con la amnistía es el contrario al que sostienen los defensores de la misma. No es que pueda haber amnistía porque la Constitución no la prohíbe expresamente, es que para que pueda haber amnistía esta tendría que estar autorizada expresamente por la propia Constitución como excepción a las reglas y principios generales. Así lo hizo nuestra Constitución de 1931 y así lo hace, por ejemplo, la vigente Constitución italiana. En consecuencia, al no estar autorizada expresamente por la propia Constitución, no cabe sostener que el legislador pueda aprobar una amnistía.

Además, la amnistía en sí misma es una negación de la justicia y de la igualdad jurídica, que son valores superiores de nuestro ordenamiento consagrados constitucionalmente. El salto o el grado de intensidad es sustancialmente distinto entre indulto y amnistía, que son

dos medidas de gracia que no resultan equiparables por su afectación al Estado de derecho. El indulto no niega que se haya cometido la infracción, aunque se perdona la sanción precisamente porque con la aplicación del Derecho vigente se le ha condenado, pero la amnistía supone que el Derecho se excepciona porque los actos que se están investigando están pendientes de juicio, juzgándose o incluso ya se han juzgado, no serán declarados como ilícitos y, por tanto, sus responsables no serán sancionados. En otras palabras, supone el incumplimiento del derecho para unos pocos introduciendo una diferencia de trato respecto a todas las demás personas para quienes este sí será aplicado. Y, más aún, supone el reconocimiento de que la norma penal, administrativa o civil no debería haberseles aplicado porque no cometieron ilícito alguno.

La amnistía es una medida que introduce la ley singular que supone una exención retroactiva del deber de cumplir con el Derecho: lo que estaba y está prohibido para todos no podrá ser declarado ilícito pese a haber sido llevado a cabo por quienes han sido amnistiados. La diferencia de trato entre quienes siguen sujetos a la norma y quienes, pese a haberla incumplido, se han visto exentos de cualquier sanción e incluso de la consideración de que llevaron a cabo algo ilícito, es clamorosa.

Lo anterior convierte a esta ley en un privilegio que confiere inmunidad a determi-

## ADMITIR SU CONSTITUCIONALIDAD ES TANTO COMO NEGAR EL ESTADO DE DERECHO AL PERMITIR AL GOBIERNO DECIDIR CUÁNDO SE CUMPLE EL DERECHO Y CUÁNDO SE SUSPENDE SU APLICACIÓN EN FUNCIÓN DE CONSIDERACIONES EXCLUSIVAMENTE POLÍTICAS

nadas personas por determinados hechos y supone reconocer que nuestro Estado actúa como represor de ideas políticas, lo que a todas luces resulta inaceptable. De forma tajante se manifiesta Freixes Sanjuán cuando se pregunta si “¿cabe considerar que es posible, democráticamente desde una perspectiva formal, la aprobación de una ley de amnistía para que los implicados en la derogación de la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña —acertadamente suspendida y anulada por el Tribunal Constitucional de aquellos tiempos—, del pretendido ‘referéndum de autodeterminación del 1 de octubre’ al que se pretende dar validez formal si no se organiza uno nuevo, de la anulación de los derechos de buena parte de los catalanes y la consolidación de la dominación de una regresiva minoría secesionista, convierta a los golpistas en ‘los patriotas del 17’? Hacerlo significaría aceptar que estamos en un régimen antidemocrático, cuyas leyes y resoluciones judiciales son injustas y no ajustadas a los estándares internacionales cuando, por el contrario, somos —o al menos estamos siendo hasta

ahora— uno de los países menos condenados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y situado entre las democracias que cumplen con los índices de calidad propios de tales regímenes”.

Realmente si queremos aceptar esto estamos desproveyendo de autoridad al poder judicial ordinario y al propio Tribunal Constitucional, que dictaron resoluciones que protegían nuestro sistema frente a los hechos realizados durante el *procés*. En definitiva, sería aceptar que nuestro régimen jurídico no es una democracia garante de derechos y libertades en la que el poder se ejerce conforme a Derecho. Como se ha dicho, esta medida política de extraordinaria excepcionalidad tiene todo su sentido en un proceso de cierre y fin de un régimen autoritario o dictatorial cuando, en palabras del Tribunal Constitucional, se hace “un juicio crítico sobre toda una etapa histórica”. El precio que hay que pagar con la amnistía solo es asumible para garantizar el interés general.

No acabaremos sin hacer una reflexión sobre la finalidad de interés general: la concordia. A día de hoy no parece que con esta medida de extraordinaria gravedad

se vaya a alcanzar. Por una parte, porque esta convivencia, armonía o reconciliación requieren, en todo caso, un gesto de buena fe por la parte amnistiada. Si se trata de recuperar la convivencia dañada por motivaciones políticas y partir de un contexto de paz y concordia, quienes actuaron antijurídicamente e incluso cometieron graves delitos contra el orden constitucional deberían, por lo menos, mostrar su arrepentimiento, reconociendo que el camino que siguieron no era el adecuado y pedir perdón por el daño causado.

Con respecto a la aplicación de la ley, una vez aprobada los órganos judiciales deciden si se aplica o no. La norma establece un plazo de dos meses para aplicar la amnistía, pero lo cierto es que, una vez cumplido el plazo, se comprueba que nuestros tribunales no se están mostrando favorables a la ley, sobre todo en los casos que afectan a los líderes políticos del proceso soberanista. Por tanto, la ley sí se aprobó, pero su aplicación a los casos concretos ya es otra cosa.

En definitiva, es un hecho que la ley de amnistía se aprobó, como también lo son sus dificultades de aplicación y que todo pende de las decisiones que tome el Tribunal Constitucional, quien, como intérprete supremo de la Constitución, tendrá que resolver en aras de su máxima protección.

**\*Ana Aba Catoira** es profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de A Coruña.

# A favor de la Ley de Amnistía: argumentos jurídicos desde una perspectiva no nacionalista

En la LO 1/2024 se dan todos los elementos para afirmar su constitucionalidad

Por Patricia Faraldo Cabana\*

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña ha provocado un gran revuelo político. Su aplicación por los órganos judiciales está siendo accidentada. Ya se han emitido autos de planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad, lo que dará lugar a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la materia. En estos autos se cuestionan dos aspectos: por un lado, desde una perspectiva más general, se discute la cabida de la amnistía en nuestro ordenamiento jurídico, sea porque no está prevista expresamente en la Constitución o porque colisiona con el principio de exclusividad jurisdiccional, sobre la base de que el monopolio de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se vería menguado por otro poder del Estado. Por otro, ya en relación con la concreta LO

1/2024, se le reprocha su incompatibilidad con el derecho a la igualdad ante la ley, su falta de respeto con la prohibición de arbitrariedad o la imposibilidad de su conciliación con los criterios que impone la seguridad jurídica.

En la doctrina, la posición que defiende la inconstitucionalidad de la amnistía con carácter general, apoyada por Muñoz Conde/García Arán, Cobo del Rosal/Vives Antón, Aragón Reyes o López Aguilar, entre otros, parte de que la ausencia de mención de la amnistía en la Constitución equivale a su prohibición. Los partidarios de esta tesis suelen añadir que la Constitución debería haber prohibido expresamente la amnistía, por las mismas razones por las que ha prohibido los

indultos generales, pues carece de sentido prohibir lo menos, los indultos generales, y admitir lo más, la amnistía. Alegan, además, que la amnistía no se menciona en el Código Penal entre las causas que extinguen la responsabilidad criminal, pero el indulto, sí (art. 130 CP).

Por el contrario, otro sector de la doctrina, en el que se integran Aguado Renedo, Linde Paniagua, Lozano Cutanda, Quintero Olivares o la abajo firmante, ha entendido que la ausencia de específica prohibición —el art. 62 i) de la Constitución española (CE) prohíbe los indultos generales, pero no la amnistía—, por un lado, y el genérico reconocimiento constitucional del derecho de gracia —el mismo precepto atri-

buye al Rey del ejercicio del derecho de gracia con arreglo a la ley—, por otro, deben conducir a la admisión de la amnistía. Además, hay un argumento intrasistemático que permite sostener que la Constitución admite tácitamente la amnistía. El art. 87.3 CE prohíbe que la iniciativa legislativa popular sea utilizada para presentar proposiciones de ley “en lo relativo a la prerrogativa de gracia”. Esta prohibición no puede referirse a los indultos particulares, que no tienen nada que ver con la potestad legislativa, ya que los aprueba el Gobierno en Consejo de Ministros: los indultos particulares no se conceden por ley. Por tanto, hay que entender que la mención que el citado precepto constitucional hace a la “prerrogativa de gracia” se refiere a la amnistía, que es la única manifestación de esa prerrogativa que se reside en el poder legislativo. De este modo, hay que entender que en materia legislativa se prohíbe presentar proposiciones de ley *relativas a la amnistía* mediante la iniciativa popular. A ello cabe añadir que la falta de mención de la amnistía entre las causas de extinción de la responsabilidad criminal puede entenderse como una economía impuesta por la obviedad de que el Código Penal no puede condicionar el contenido y alcance de la ley en la que necesariamente debe formalizarse toda amnistía.

La amnistía, además, no afecta de manera intolerable a la división de poderes. La amnistía es concedida

**EN LOS AUTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADOS SE DISCUTE LA CABIDA DE LA AMNISTÍA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**

## A LA LO 1/2024 SE LE REPROCHA SU INCOMPATIBILIDAD CON EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, SU FALTA DE RESPETO CON LA PROHIBICIÓN DE ARBITRARIEDAD O LA IMPOSIBILIDAD DE SU CONCILIACIÓN CON LOS CRITERIOS QUE IMPONE LA SEGURIDAD JURÍDICA



Patricia Faraldo

por las Cortes en virtud de ley, mientras que el indulto es un acto del Gobierno. Las razones últimas que ciertamente limitan la potestad de gracia del Gobierno —y justifican que se haya prohibido el indulto general— no son trasladables al poder legislativo de las Cortes Generales, que, pudiendo decidir descriminalizar por completo las conductas afectadas, acuerda simplemente no aplicar la ley penal, administrativa o contable a un grupo concreto de estas, realizadas por un número indeterminado de sujetos en un marco temporal concreto. Las Cortes Generales, que representan al pueblo español (art. 66.1 CE), en el cual reside la soberanía nacional (art. 1 CE), tienen plena potestad para delimitar el ámbito de aplicación de las leyes que se ven afectadas por la amnistía.

En conclusión, en mi opi-

nión, es posible una ley de amnistía dentro de la Constitución. Ahora bien, la constitucionalidad de la amnistía no depende exclusivamente de que esté o no prevista en la Constitución. Depende también de que el régimen jurídico que la ley de amnistía contenga no vulnere la Constitución en su conjunto. Por ello, aunque podría pensarse que con gozar de legitimidad democrática y rango de ley orgánica ya no habría más que discutir, porque si las Cortes pueden crear nuevos delitos y descriminalizarlos, también deberían poder amnistiarlos, la cuestión es más complicada. Amnistiar tiene un significado profundamente distinto que descriminalizar o despenalizar, porque supone dejar de aplicar parcialmente, para algunas personas en determinadas situaciones, una norma penal que sigue vigente, y que además

### LA AUSENCIA DE ESPECÍFICA PROHIBICIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y EL GENÉRICO RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE GRACIA DEBEN CONDUCIR A LA ADMISIÓN DE LA AMNISTÍA

se considera que debe seguir estando vigente, porque no ha perdido su razón de ser, pues si así fuera se descriminalizaría sin más. Delimitar a quiénes deja de aplicárseles una norma penal que sigue vigente, y en qué situaciones, debe hacerse en condiciones que garanticen la igualdad y la proporcionalidad, teniendo

en cuenta que la amnistía afecta a la seguridad jurídica y al derecho a la tutela judicial efectiva. Esto se relaciona con la exigencia de que la delimitación de los delitos que serán amnistiados sea razonable, en función de la finalidad que se pretende. Supone también, como advierte Pérez del Valle, que “no debe existir un trato diferenciado entre amigos y enemigos y, por tanto, que todas las partes implicadas en el conflicto han de recibir un mismo tratamiento, de modo que los hechos comprendidos en la amnistía repercutan de una misma forma a quienes los realizaron, cualquiera que fuese la posición adoptada en el conflicto al que se quiere dar punto final mediante la amnistía”. A ello hay que añadir que la ley de amnistía debe ser proporcionada. La proporcionalidad existe cuando, como señala Lascuraín, el fin

## DELIMITAR A QUIÉNES DEJA DE APLICARSE UNA NORMA PENAL QUE SIGUE VIGENTE, Y EN QUÉ SITUACIONES, DEBE HACERSE EN CONDICIONES QUE GARANTICEN LA IGUALDAD Y LA PROPORCIONALIDAD

perseguido con la amnistía es legítimo, ese fin se puede alcanzar mediante la amnistía —funcionalidad—, no hay medidas alternativas menos gravosas —necesidad— y el coste que supone la amnistía no es excesivo en relación con los beneficios que se obtienen —proporcionalidad en sentido estricto—.

Pues bien, en la LO1/2024 se dan todos los elementos para afirmar su constitucionalidad. Así, en cuanto al fin legítimo de la amnistía, se reconoce de manera unánime que lo es el de poner el punto final a una situación pasada en aras de la reconciliación y la pacificación social, salvo que se trate de conceder impunidad a los mismos que la aprueban —autoamnistías— o se dejen impunes violaciones graves de los derechos humanos. Este es uno de los aspectos que menos problemas debe plantear a nivel de examen de constitucionalidad, puesto que para declarar inconstitucional la amnistía habría que negar su legitimidad material, lo que debería derivarse de una disposición de derecho suprallegal y, como indica Silva Sánchez, seguramente, supraconstitucional. Esta disposición no existe cuando no está en juego la perse-

cución de violaciones graves de los derechos humanos. En lo que respecta a la funcionalidad de la amnistía —su capacidad para alcanzar el fin que se propone—, conviene apuntar que, en determinados escenarios caracterizados por su excepcionalidad, puede generarse una fuerte tensión entre la justicia y la convivencia pacífica. Es decir, entre la justicia, entendida exclusiva y limitadamente como persecución y eventual castigo penal, y la convivencia, representada como fin a una situación de violencia intraestatal para alcanzar la pacificación social y como evolución hacia una situación política menos tensionada. La amnistía se presenta, en este contexto, como un recurso jurídico idóneo para liberar esa presión.

El principio de igualdad no se ve afectado. La Ley de Am-

nistía se aplica tanto a quienes llevaron a cabo actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable para reivindicar, promover o procurar la secesión o independencia de Cataluña, como a las acciones realizadas en el curso de las actuaciones policiales dirigidas a dificultar o impedir la realización de dichos actos. El trato diferencial con quienes han cometido los mismos delitos durante el período considerado, pero sin esos fines, tiene suficiente justificación en que la pena o la sanción administrativa o contable ya no es necesaria para resolver el conflicto suscitado.

Por otra parte, el coste de la amnistía, su proporcionalidad en sentido estricto, tiene que ver directamente con el bien jurídico protegido por los delitos que dejan de aplicarse. Se relaciona, en primer lugar, directamente con la selección de los delitos que se van a amnistiar. Esa selección, que aparece en el art. 1 de la LO1/2024, es razonable a la vista del fin pacificador que se persigue. En segundo lugar, ese coste de la amnistía también se relaciona con la prohibición de su aplica-

ción a determinados delitos que no pueden “olvidarse”, porque son de extrema gravedad: los recogidos en el art. 2 de la LO1/2024.

En la práctica, por supuesto, surgen dudas acerca de la inclusión de determinadas conductas en el ámbito objetivo de la norma o en sus exclusiones. ¿Eran clasificables como terrorismo —delito excluido de la posibilidad de amnistía— los hechos descritos en la causa de Tsunami Democrático, ya archivada? ¿Qué se entiende por “propósito de enriquecimiento”, cuya presencia supone la exclusión de la amnistía para el delito de malversación, delito, en principio, amnistiable cuando haya estado dirigido a financiar, sufragar o facilitar la realización de cualesquiera de las conductas amnistiadas? ¿Cuándo afecta una malversación a los intereses financieros de la Unión Europea, otro caso de exclusión? Dado que la ley no solo cubre los actos que resultan amnistiables, sino “cualesquiera otros que fueran materialmente conexos con tales acciones”, ¿qué se entiende por conexión material? Para resolver estas dudas, y otras que aparecerán, tenemos, dice la Constitución, jueces y magistrados “independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”. Ojalá fuera así. Pero esa es otra historia que será contada en otra ocasión.

\* **Patricia Faraldo Cabana** es catedrática de Derecho Penal de la Universidad de A Coruña.

**LA PROPORCIONALIDAD EXISTE CUANDO EL FIN PERSEGUIDO ES LEGÍTIMO, ESE FIN SE PUEDE ALCANZAR MEDIANTE LA AMNISTÍA, NO HAY MEDIDAS ALTERNATIVAS MENOS GRAVOSAS Y EL COSTE NO ES EXCESIVO EN RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN**

# El Congreso aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Derecho de Defensa

**El documento, basado en las reclamaciones del CGAE, plantea mejoras para la profesión, como la regulación del amparo colegial**

POR XOSE ALDÁMIZ

El pasado 11 de julio el Congreso de los Diputados aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Derecho de Defensa. Este documento recoge una serie de mejoras, muchas de ellas planteadas por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE). Entre las mismas se encuentran el derecho de los clientes a ser informados de los costes generales del proceso, la regulación del amparo colegial o el derecho a la conciliación.

El proyecto de Ley manifiesta que tiene por objeto regular el derecho de defensa, atribución reconocida y recogida en los dos apartados del artículo 24 de la Constitución Española. El documento fue aprobado con 178 votos a favor y 170 abstenciones.

El documento resalta el “derecho de los ciudadanos a conocer los costes generales del proceso y el procedimiento para la fijación de los honorarios profesionales”, así como de “las consecuencias de una eventual condena en costas”. Este principio hará posible que los colegios puedan “elaborar y publicar criterios orientativos, objeti-

vos y transparentes que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios”.

Además, las instituciones colegiales “deberán amparar al profesional que se considere perturbado o presionado en el ejercicio de sus funciones y denunciar todas aquellas medidas normativas o actuaciones públicas o privadas que menoscaben el derecho de defensa”.

La norma también resalta la importancia de que los

abogados obtengan una “formación legal, continua y especializada”. A este respecto, indica que el Consejo General de la Abogacía desarrollará los procedimientos de capacitación y acreditación para permitir el acceso a una especialización profesional.

Otro aspecto tratado es el derecho a la conciliación y al disfrute de los permisos de maternidad y paternidad. En este punto indica que los profesionales de la abogacía “tendrán derecho

a solicitar la suspensión del procedimiento judicial o el nuevo señalamiento en casos de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad”. Tales supuestos pueden ser nacimiento, adopción, cuidado de menor, hospitalización de cónyuge o familiar, fallecimiento de pariente hasta segundo grado, hospitalización o baja médica del profesional.

Esta propuesta de reforma se ha encontrado entre

*El Consejo General de la Abogacía desarrollará los procedimientos de capacitación y acreditación para permitir el acceso a una especialización profesional*

*Los Colegios podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes que permitan calcular el importe razonable de los honorarios*



Fachada de nuestro Colegio en A Coruña

los puntos más demandados por la abogacía desde hace años. Su relevancia se sustenta en la necesidad de reforzar la profesión dentro del sistema jurídico, así como la tutela judicial efectiva, que pertenece a la ciudadanía. Para mejorar el derecho de defensa, el CGAE presentó quince enmiendas, que fueron consecuencia del debate que tuvo lugar en el XIII Congreso Nacional de la Abogacía, que se celebró en Tarragona en mayo de 2023.

# El legado de los pequeños despachos

El veterano Ramón Lema y la joven Tania Bernedo abordan los inicios de sus carreras en el Derecho Civil

POR XOSE ALDÁMIZ

**E**l ejercicio de la abogacía se aprecia de distintas maneras según varios factores, como el de la experiencia.

Ramón Juan Lema Alvarrellos —abogado de Derecho Civil— posee su propio despacho y lleva ejerciendo desde hace más de 40 años; por su parte, Tania Bernedo Loureda —especializada en el ámbito tributario, civil y de contratos— montó el suyo en Cambre hace un par de años junto a una compañera. Ambos poseen perspectivas generacionales que contrastan y aportan una visión de conjunto única de la situación actual del Derecho.

El veterano abogado revela que su interés por este ámbito profesional surgió al plantearse su futuro junto a un grupo de compañeros durante el bachillerato. “Al acabar la carrera, me orienté a la abogacía porque me gustaba y me pareció que tenía aptitudes para desempeñarla”.

“Antes tenías que ir al despacho de un abogado conocido o recomendado y tratabas de ir aprendiendo lo que él llevara”, comenta Ramón Lema al recordar sus primeros pasos bajo la guía de un abogado laboralista. “Esa era la enseñanza que íbamos recibiendo. Consistía en ir al juz-



Ramón Lema

gado, ver y aprender. No había másteres ni escuelas de práctica jurídica”.

Finalmente decidió optar por el Derecho Civil y ejercer esa especialidad al montar su propio despacho. A él se unieron años más tarde su sobrino y, posteriormente, sus dos hijas. A lo largo de esta dilatada trayectoria, los

cambios en el ejercicio de la profesión han forjado su opinión sobre su devenir. “Me da pena decirlo porque me apasiona, pero el futuro de la abogacía lo veo mal. Está muy masificada y las políticas no favorecen a los despachos pequeños como el mío ante la competencia con los grandes”.

En el caso de Tania Bernedo, afirma que su interés por el Derecho nace del deseo de “buscar solución a los problemas de los demás”. A lo largo de su formación, tuvo que compaginar los estudios con el trabajo para mantenerse. “Al principio, te ponían muchas pegas al faltar a clases que eran incompatibles con el horario laboral. Luego, cuando empezaron las clases telemáticas a causa de la Covid-19, ya no hubo ningún problema”.

Al iniciar el ejercicio profesional, admite que le resultó chocante la manera en la

que tuvo que actuar por su cuenta sin el apoyo de ningún veterano. “Me impactó que no se ajustara la Justicia al procedimiento. Algo justo para el ciudadano podía no ser visto igual en el proceso por no llevarse por el cauce adecuado”.

Tania Bernedo valora de manera positiva la creación de su despacho, aunque esta necesidad fue consecuencia de una experiencia laboral negativa. “No tuve otra salida. No me quedaba paro. Acababa de tener un niño y no había mucha facilidad para conciliar porque aún no tenía plaza en la guardería. La ventaja de Cambre es que, si has trabajado bien con la gente, ellos siguen contigo. Entre que los clientes se encontraron sin servicio y me animaron, y que mi compañera también estaba buscando a alguien para montar un despacho, decidimos probar, porque no había nada que perder”.

Según la jurista, la posibilidad de formar parte de un despacho pequeño permite un mayor control y un trato más cercano, algo que valora especialmente. “Me gusta poder llevar el trabajo de tal manera que pueda seguirlo desde el principio hasta el final para asegurar que no haya ningún error y poder prestar atención al cliente”. Además, revela que “el derecho tributario o fiscal no era mi elección principal, pero vi que había un poco más de mercado por ese lado. Es algo que resulta entretenido cuando lo aprendes y das servicio a la gente, que suele desconocer estos temas”.



Tania Bernedo

# Francisco Rabuñal Mosquera

“La abogacía no puede quedar al margen de unas pensiones dignas”

“Todos estamos intentando que el problema de las pensiones se resuelva en un plazo de tiempo corto”



El decano del Colegio de la Abogacía compostelano, Francisco José Rabuñal Mosquera (Santiago de Compostela, 1964) es el nuevo presidente del Consello Galego da Avogacía, cargo en el que releva a nuestro decano, Augusto Pérez-Cepeda. Fran Rabuñal, como le conocen sus compañeros, estudió Derecho en la USC y ha desarrollado toda su carrera profesional en la capital gallega. Comenzó a ejercer como abogado hace treinta años y, desde entonces, ha estado muy vinculado a la vida colegial de Santiago. En 2002 fue elegido vicedecano, y es decano desde 2017. Además, es autor de numerosos artículos jurídicos y ejerce como profesor en la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago. **Por Daniel Viña**

**¿Qué fue lo que le llevó a ser abogado?**

El hecho de ver injusticias y querer ser capaz de resolverlas. Para todos los que nos dedicamos a esta profesión es una satisfacción maravillosa ganar un caso que resulta manifiestamente injusto y apreciar la felicidad del cliente cuando se consigue hacer justicia. Eso fue lo que hizo que quisiera dedicarme a la abogacía.

*“Es una satisfacción maravillosa ganar un caso que resulta manifiestamente injusto y apreciar la felicidad del cliente”*

**¿Qué supone para usted llegar a la presidencia del Consello da Avogacía Galega?**

Es un honor —y, además, inesperado—. Después de treinta años de ejercicio profesional, ser decano de mi Colegio y representar a los profesionales de Santiago ya era lo máximo para mí. Ahora, que mis compañeros hayan pensado que puedo representar a todos los abogados gallegos me llena de satisfac-



*“A lo largo de la historia ha quedado demostrado que la unión hace la fuerza. El Consello actúa como la punta de lanza de los colegios de la abogacía gallegos”*

ción. Al mismo tiempo trae preocupaciones por las responsabilidades que implica, especialmente en estos momentos, cuando existen una serie de demandas muy importantes por una gran parte del colectivo, que se han convertido en un clamor popular.

**¿Cuál es su diagnóstico sobre la situación de la institución?**

*“El Consello necesita más medios para poder realizar todas las funciones que lleva a cabo”*

Uno de los fines fundamentales del Consello es coordinar la unidad de acción de toda la abogacía gallega. Hay que pensar que en Galicia somos casi siete mil abogados repartidos en siete colegios —cada uno de los cuales posee su propia idiosincrasia—, pero creo que todos los profesionales terminamos coincidiendo en las mismas demandas básicas. Por lo tanto, que esas peticiones se canalicen a través de una única voz es una de las labores fundamentales del Consello da Avogacía Galega. A lo largo de la historia ha quedado demostrado que la unión hace la fuerza, y el Consello actúa como la punta de lanza de los colegios de la abogacía gallegos.

**¿Qué fortalezas destacaría del Consello?**

Una de las fortalezas más importantes que caracteriza actualmente al Consello es la unidad que mantenemos los siete decanos gallegos. Nos mantenemos unidos, independientemente de nuestras discrepancias en algunas cuestiones. Si esto no fuera así, no podríamos llevar a cabo nuestra labor fundamental de aunar voces. Por otro lado, la institución realiza un trabajo enorme en la coordinación de todos los colegios y en el ámbito de la formación, además de ser referente último en el ámbito de la deontología profesional, en el que se resuelven los recursos contra las decisiones que puedan adoptar los colegios en materia deontológica o disciplinaria.

**¿Y en qué aspectos hay margen de mejora?**

El Consello nació en 1993, por lo que estamos ante una institución relativamente joven que necesita más medios

para poder realizar todas las funciones que lleva a cabo, porque contamos con una infraestructura y unas instalaciones que se quedan pequeñas. Es difícil, pero entre todos debemos caminar para fortalecer al Consello y dotarlo de los medios suficientes.

**¿Cuáles son sus objetivos principales y las áreas de trabajo prioritarias como presidente del Consello da Avogacía Galega?**

En primer lugar, no perder de vista el mantenimiento del derecho a la tutela judicial efectiva. Para ello, tenemos que contar con unidades judiciales suficientes y medios técnicos y humanos que permitan que la Justicia —que también queremos acercar a la ciudadanía— sea especialmente ágil. Esta es una demanda permanente que tenemos que conservar, al igual que la lucha por la dignidad de todas las abogadas y abogados del Turno de Oficio —casi 3.000 en Galicia—. Debemos continuar reclamándola, pero creo que estamos en el límite de lo que la Dirección General de Justicia puede ofrecernos. Por lo tanto, hace falta un mayor presupuesto y tenemos que reclamar a los políticos que se incremente la inversión en Justicia, en general, y en Justicia Gratuita, en particular.

**Entre los grandes retos a los que tiene que hacer frente la profesión están las pensiones de los mutualistas y las reclamaciones para conseguir mejoras.**

*“Tenemos que contar con unidades judiciales suficientes y medios técnicos y humanos que permitan que la Justicia sea especialmente ágil”*

**¿Cuál es su percepción al respecto?**

Existe un mandato constitucional que establece que los españoles tienen derecho a unas pensiones dignas. Nuestro colectivo, que ejerce para hacer justicia y aportar a la sociedad, no puede estar al margen de esa dignidad. Habrá que conseguirlo a través de la Mutualidad o, para aquellos que lo prefieran, con una pasarela al RETA que cuente con las garantías suficientes. En este sentido, quiero expresar mi agradecimiento al Colegio de Abogados de A Coruña por encargar un informe sobre esta pasarela, que puso inmediatamente a disposición de todos los colegios gallegos y españoles. Todos estamos intentando poner la carne en el asador para que el problema de las pensiones se resuelva en un plazo de tiempo corto.

**¿Cómo valora la intención del Gobierno de aprobar una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita?**

Se trata de una de las grandes demandas de nuestro colectivo, porque la norma actual está completamente obsoleta desde hace años. Se están dando nuevas situaciones y conceptos que no se encuentran contemplados en la ley, y que ahora mismo se solventan a través de convenios particulares con la Dirección General de Justicia. La ley tiene que marcar el futuro del servicio y abarcar la totalidad de las manifestaciones a las

*“La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita debe abarcar la totalidad de las manifestaciones a las que puede enfrentarse un profesional y garantizar una retribución adecuada”*

*“La transferencia de las competencias en materia de Justicia nos ha traído una gran mejora, especialmente con respecto a las instalaciones y a los medios técnicos”*

*“El freno para la creación de nuevas unidades judiciales está en el Ministerio de Justicia”*

que puede enfrentarse un profesional dedicado a atender las demandas de la Justicia Gratuita. Y, por supuesto, garantizar una retribución adecuada.

**Alguno de sus predecesores en la presidencia del Consello se mostró preocupado por la precarización de la profesión. ¿Cómo está la abogacía en Galicia?**

Puede que la abogacía se encuentre en una cierta situación de precariedad en el sentido de que tal vez haya demasiados abogados y, por lo tanto, muchos de ellos no cuentan con la suficiente carga de trabajo. Existe mucha oferta y poca demanda de servicios jurídicos. Es algo que venimos apreciando en los últimos tiempos, pero yo no creo que la respuesta se encuentre en limitar el acceso a la profesión o a los estudios con *numerus clausus*. En mi opinión, quien nos tiene que seleccionar es la ciudadanía. Estamos ante un problema de difícil solución en el que también influye la crea-

ción de ciertos despachos que, más que de abogacía, son mercantilistas, lo que daña al abogado de a pie.

**¿Cuál es la situación de la Justicia en la comunidad?**

La Justicia en Galicia está más o menos igual que en el resto de España. Nuestras necesidades son prácticamente las mismas que las del resto del país. No estamos ni mejor ni peor. Sin embargo, a pesar de las carencias, hay que decir que hemos avanzado. Hace treinta años, cuando yo empecé en la profesión, prácticamente ninguna unidad judicial estaba dotada de medios técnicos. Todavía se empleaban máquinas de escribir antiguas cuando los ordenadores empezaban a popularizarse. Además, las instalaciones eran especialmente precarias —sobre todo en los pueblos, donde en muchas ocasiones se utilizaban locales cedidos por los propios ayuntamientos—. La transferencia de las competencias en materia de Justicia nos ha traído una gran mejora, especial-

*“La tecnología favorece el acceso de todos a todo. Ha igualado a despachos grandes y pequeños”*

mente con respecto a las instalaciones y a los medios técnicos, algo que hay que agradecer a la Xunta de Galicia y que redundará en un trabajo más eficaz.

**¿Las reclamaciones de nuevas unidades judiciales caen en saco roto?**

Desde la Xunta siempre nos han dicho que están dispuestos a crear cuantas unidades determine el Ministerio. Ese es el problema. La Xunta se encarga de las instalaciones, medios técnicos y personal —excepto letrados de la Administración de Justicia y jueces—, pero el freno está en el Ministerio de Justicia.

### ¿Cómo ha evolucionado la profesión desde sus comienzos como abogado?

Ha habido una gran transformación en materia de especialización. Cuando yo empecé, los asuntos que se llevaban en Santiago de Compostela eran de un carácter más general. Ahora hemos entrado en una dinámica en la que los profesionales se especializan más y en la que la tecnología favorece el acceso de todos a todo. Nos ha igualado. Hace tres décadas, quien contaba con una gran biblioteca y grandes medios humanos tenía una capacidad mayor que la de un despacho unitario o de dos o tres compañeros, pero el acceso a las bases de datos digitales ha supuesto un gran cambio. En este sentido, las instituciones colegiales hemos jugado un papel muy importante poniendo esas bases de datos al alcance de los profesionales. Antes no todo el mundo podía permitirse una suscripción a Aranzadi —primero en papel y, después, con CDs— debido a su elevado coste, pero hoy cualquiera puede acceder a los nuevos sistemas a través de los colegios. Esto ha provocado que la distancia entre grandes y pequeños despachos disminuya.

### ¿Cuáles son los desafíos para la profesión de cara al futuro?

Se va a producir un nuevo cambio con la introducción de la inteligencia artificial, que es el futuro. Lo

*“La inteligencia artificial nunca podrá sustituir a los abogados”*

*“No cabe el ejercicio profesional sin el mayor respeto a la ética y a la deontología como normas básicas”*

que veíamos en las películas de ciencia ficción de mi juventud ya está aquí. El gran reto está en el filtrado y en el control de la IA, que supone un grado más con respecto a lo que significó internet en su momento. Esta nueva herramienta nos permite centrar y elaborar mucho más la respuesta que buscamos, pero evidentemente nunca podrá sustituir al ser humano. Es necesario ejercer de filtro desde varios puntos de vista. El primero es, por supuesto, normativo: lo que nos dice la inteligencia artificial

tiene que estar de acuerdo con la ley. El segundo es deontológico, y aquí hay muchos aspectos que el profesional tendrá que filtrar. No obstante, al margen de trabajar con las respuestas que nos pueda dar la IA, para llegar a buenos resultados es necesario que la cuestión esté correctamente planteada. Ahí es donde un profesional del Derecho marca la diferencia con cualquier otra persona en el uso de estas herramientas. Por eso creo que nunca podrán sustituir a los abogados.

*“El gran reto está en el filtrado y en el control de la IA”*

### Hábleme sobre la importancia de la ética y la deontología profesional.

No cabe el ejercicio profesional sin el mayor respeto a la ética y a la deontología como normas básicas. El dilema sobre si el fin justifica los medios no tiene cabida en nuestra profesión. Debemos trabajar en defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía, y hacerlo pasando por el filtro de la ética, el buen hacer y la buena fe. Se trata de algo fundamental.

### ¿Cómo son percibidas la abogacía y la Justicia por la sociedad?

En las encuestas que realiza periódicamente el Observatorio de la Justicia no salimos muy mal parados. En general, creo que estamos mejor considerados de lo que popularmente parece. Sin embargo, la Justicia no lo está tanto.



# La compleja delimitación de la imprudencia sanitaria en el ámbito penal

El fiscal del Tribunal Supremo Calixto Galán analizó la evolución histórica de la materia durante un *webinar*

POR XOSE ALDÁMIZ

**N**uestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch llevaron a cabo un seminario *online* impartido por Calixto Galán, fiscal del Tribunal Supremo. *Reclamaciones en relación con las negligencias sanitarias, con especial relevancia de la imprudencia menos grave* fue el título de esta sesión impartida de manera telemática. Durante la ponencia se abordaron múltiples aspectos de este tipo delictivo, centrándose en su ámbito penal.

“La materia ha tenido una evolución de muchísima trascendencia desde 1995. A partir de ese momento el concepto de la imprudencia varía radicalmente. Se convierte en un *numerus clausus* donde se contemplan aquellas figuras y tipos específicos que prevea la ley penal. Es el caso de la imprudencia con resultado de muerte y la imprudencia con resultado de lesiones”, indicó el ponente.

Destacó que, hasta ese año, la regulación contempla

ba la imprudencia temeraria —ahora llamada imprudencia grave— como un delito menor de cierta trascendencia, y la imprudencia leve era considerada como falta. “Cuando llega la Ley Orgánica de marzo de 2015, crea una figura especial: la imprudencia menos grave. Como consecuencia, desaparece la leve, cuyo ámbito queda reservado a la vía civil o contencioso-administrativa”.

“El legislador, en el 2015, únicamente se ocupa de regular la imprudencia menos grave para aquellos resultados lesivos de los artículos 149 y 150 del Código Penal; es decir, las grandes

*“Cuando llega la Ley Orgánica de marzo de 2015, crea una figura especial: la imprudencia menos grave”*

Calixto Galán

lesiones como mutilaciones de órganos, la castración, la esterilización o la grave deformidad. Como consecuencia, se despenalizan las imprudencias menos graves resultado del artículo 147.1: aquellas que necesitan tratamiento médico o quirúrgico. Obviamente sube el nivel penalógico en todas las imprudencias”, argumentó el fiscal dejando claro que este marco va más allá de la negligencia sanitaria y se extiende al ámbito laboral, así como “a las actividades técnicas que puedan llevar un resultado dañoso con la infracción del deber de cuidado”. No obstante, las protestas de las asociaciones de víctimas hicieron que, en marzo de 2019, se reintrodujese el resultado lesivo del 147.

Al aportar estadísticas de la situación de las negligencias tanto a nivel nacional como internacional, Calixto Galán aprovechó para recalcar la importancia de la inversión en sanidad: “debemos tener una sanidad pública buena y potente. Ahora mismo somos el quinto país europeo

que más paga por los errores médicos, con una media de algo más de 1.300 millones de euros, dato que proporciona la Comisión Europea”.

Según el ponente, existen diferentes maneras de reclamar, aunque el centro de su charla giró en torno a la penal. “Los letrados eligen esta vía por varias razones. La primera, porque se dispone de la historia clínica con mucha más rapidez, y la segunda, porque se cuenta con el informe médico-forense para que se realice una pericial, que se hace con prontitud. Esto permite que, aunque el procedimiento se archive, podamos contar con elementos probatorios para acudir a otras vías”. También mencionó la medicina defensiva como “el exceso de celo. La amenaza que tienen los profesionales sanitarios de ser denunciados les lleva a realizar hospitalizaciones preventivas o que practiquen actos médicos y de diagnóstico alejados del protocolo adecuado”.

El fiscal también abordó los elementos de la imprudencia, que aparecen en la sentencia del Tribunal Supremo del 29 de octubre de 1994. El primero en la que se centró fue la acción u omisión no voluntaria, que puede tener lugar en ambos casos a través de un diagnóstico, una receta u otros medios relacionados con la profesión sanitaria.

Otro aspecto propio es la infracción del deber de cuidado. Sobre este punto, el ponente citó la sentencia del Tribunal Supremo del 8 de mayo de 1997: “al pro-

## “Somos el quinto país europeo que más paga por los errores médicos con una media de algo más de 1.300 millones de euros”

Calixto Galán

fesional se le debe exigir un plus de atención y cuidado en la observancia de las reglas de su arte que no es exigible al que no es profesional”. Ante este artículo, expuso la dificultad de trazar la imprudencia punible ante la relatividad de los conceptos médicos. “La medicina es una ciencia inexacta” y tiene “una obligación de medios y no de resultados. Hay personas que con el mismo tratamiento reaccionan de distinta manera y existen muchas circunstancias en la organización del sistema sanitario que inciden negativamente en la decisión del médico”.

La dificultad para concretar la transgresión sanitaria en cada situación hace que “la *lex artis*, que observa la corrección en la práctica médica, venga sometida a una particularidad, que es la *ad hoc*”, comentó el jurista antes de destacar la relevancia de los protocolos. “Están los genéricos. Son aquellos que objetivan y positivizan la actuación médica a través

de reglas, y son los habituales ante dolencias que hacen que los profesionales actúen de manera similar en un ámbito de uniformidad. Detrás de estos están los llamados protocolos de centro, que son las guías clínicas, comités hospitalarios, colegios o sindicatos, entre otros”. No obstante, el protocolo no resulta vinculante para el juez, dado que puede haber casos en los que “sea necesario apartarse de él”.

Volviendo a los elementos de la imprudencia, el tercero consiste en la creación de un riesgo previsible y evitable. “Hay muchas pruebas que tienen carácter invasivo y pueden tener efectos adversos. Sin embargo, cuando el profesional se aparta del manejo correcto protocolizado y crea un riesgo añadido, ese peligro se convierte en la antesala del daño”, explicó Calixto Galán.

El último elemento es el resultado dañoso derivado que surge de “una acción de

## “Cuando el profesional se aparta del manejo correcto protocolizado y crea un riesgo añadido, ese peligro se convierte en la antesala del daño”

Calixto Galán



Calixto Galán

causalidad suficiente que la conecta con el resultado”. El fiscal subrayó la importancia de esta relación causal para determinar la *mala praxis* y la necesidad de “analizar qué factores extraños han sido concomitantes a la producción del resultado ajenos a la intervención del médico”. Uno de los supuestos expuestos es el caso de pacientes que no siguen las instrucciones de los facultativos y provocan una lesión o infección por ello.

“La imprudencia del médico comienza desde el inicio en muchos casos. Se va construyendo al realizar mal el reconocimiento o en el acopio de los datos del paciente”, comentó el experto antes de mencionar algunas claves mostradas por la sentencia del Tribunal Supremo del 5 de julio de 1989. “Por regla general, el error de diagnóstico no es tipificable como infracción penal, salvo que por entidad y dimensiones constituya una equivocación inexcusable”. Además, “también están fuera del ámbito penal la falta de pericia cuando esta sea de una naturaleza extraordinaria o excepcional”.

Otra de las cuestiones que se trataron en la ponencia fue la imprudencia menos grave, que complementa a

## “La imprudencia del médico comienza desde el inicio en muchos casos. Se va construyendo al realizar mal el reconocimiento o en el acopio de los datos del paciente”

Calixto Galán

la temeraria. Calixto Galán afirmó que para distinguirla de la grave debe atenderse a “la falta de diligencia en la acción u omisión”, “la mayor o menor previsibilidad del evento que sea el resultado” y “la intensidad de la infracción del deber de cuidado”. El fiscal también ahondó en la dificultad que supone situar la categoría de la imprudencia menos grave” e indicó que “existen varias perspectivas sobre el tema: algunos dicen que encuadran las que menos empaque tenían de las leves y hay quien sostiene que queda englobada por comportamientos que abarcan supuestos que antes quedaban incluidos dentro de la imprudencia grave”. No obstante, él afirma decantarse por una interpretación integradora entre ambas y asegura que “hay que ver caso por caso”.

# La verdad sobre la falsedad documental

El fiscal Pedro Díaz Torrejón explicó en un curso de formación *online* los aspectos penales de este tipo delictivo

POR XOSE ALDÁMIZ

**N**uestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch volvieron a colaborar para hacer posible el seminario sobre *Delito de falsedad documental*. Este encuentro celebrado de manera telemática supuso el punto final de las sesiones *online* del curso de Derecho Penal y Económico impartidas por Pedro Díaz Torrejón, de la Fiscalía provincial de Madrid. Al igual que en sus anteriores intervenciones, aportó una completa explicación sobre esta forma delictiva a través del Código Penal y la jurisprudencia.

“Sin ser puramente un delito económico, normalmente está ligado a alguno. Es rara la ocasión en la que no aparece un delito de falsedad en el seno de un delito fiscal, contra la Seguridad Social o una estafa, entre otros”, expuso el jurista en su introducción. La materia se centró en el capítulo II del título XVIII del libro II del Código Penal —de las falsedades documentales—. Este apartado contiene desde el artículo 390 al 399 ter.

Uno de los primeros puntos que el fiscal abordó fue el bien jurídico protegido, que planteó a través de va-

rias sentencias y partiendo del concepto penal de documento. Según el artículo 26 del Código Penal, se considera como tal “todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficiencia probatoria o cualquier tipo de relevancia jurídica”.

La importancia penal de un documento viene determinada por una serie de requisitos. El experto en la materia constató que requiere de una procedencia humana. “Debe haber sido elaborado por una persona determina-

*“Es rara la ocasión en la que no aparece un delito de falsedad documental en el seno de un delito fiscal, contra la Seguridad Social o una estafa, entre otros”*

Pedro Díaz

da o susceptible de determinación. Por ello, se excluyen los anónimos”. También ha de estar materializado en soporte indeleble. “No queda limitado al papel. Se permite cualquier otro soporte que sea válido para corporizar una declaración de forma razonablemente perdurable, como aquellos que son informáticos o de videograbación”. Otra exigencia es que “debe ser inteligible de acuerdo con los usos sociales. Este principio excluye los documentos encriptados. Además, se exige que sea apto para entrar en el tráfico jurídico”. El documento también está obligado a cumplir una de las siguientes funciones: de perpetuación —fijar materiales con fines de permanencia—, probatoria —acredita la realización de la declaración— o de garantía —indica el autor o autores de la declaración—.

Dado que el artículo 390 se centra en el documento público, oficial o mercantil, Pedro Díaz Torrejón delimitó los rasgos que los diferencian. Los documentos públicos “son autorizados por un notario o empleado público competente con las solemnidades requeridas por la ley” y “hacen prueba, aun contra terceros, del hecho que motiva su otorgamiento y de la

fecha de este”. Los oficiales “proceden de las administraciones públicas para satisfacer necesidades del servicio y de los entes o personas jurídico-públicas para cumplir sus fines institucionales”. Respecto a los mercantiles, especificó que “expresan o recogen una operación de comercio”.

El ponente calificó el artículo 390 como una de las figuras más importantes en esta materia. “Se castiga a la autoridad o funcionario públi-

*“El artículo 390 del Código Penal castiga a la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad documental”*

Pedro Díaz

co que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad” en cuatro modalidades. La alteración supone una modificación ilícita en alguno de los elementos esenciales de un documento preexistente. Otra posibilidad es la simulación, en la que se conforma un documento que recoge un acto inexistente con trascendencia jurídica para terceros. En este caso, “la jurisprudencia comprende tres supuestos: falta de autenticidad sub-

jetiva —que se aparente un autor diferente del real—, falta de expresión de la fecha o falta de autenticidad objetiva —formación del documento falso en su totalidad—. La tercera conducta es la suposición de participación o expresión, que “implica consignar en un documento a una persona que, en realidad, no ha formado parte del mismo; y por otro lado, supone constatar en el documento una discrepancia entre lo dicho en la realidad por la persona y lo que se recoge en él”. El cuarto supuesto es la falsedad ideológica, que consiste en faltar a la verdad en la narración y, a diferencia del resto, no es abarcado por el artículo 392 o 395; sólo es punible “cuando el sujeto activo es una autoridad funcionaria pública y se trata de un documento público, oficial o mercantil”.

Para que una falsedad adquiera relevancia penal, el jurista aseguró que debe haber un elemento objetivo: el *mutatio veritatis*. “Consiste en una mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en la norma penal —procedimientos o normas del 390—. En segundo lugar, dicha alteración de la verdad afecta a elementos esenciales del documento y tiene suficiente entidad para perjudicar la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas”. También menciona la impunidad de la falsedad inocua, que es aquella que no se castiga porque no daña el bien jurídico protegido ni tiene el potencial para hacerlo. Además, indicó que “un elemento subjetivo es la concurrencia del dolo

falsario”, que hace referencia al punto de unión “entre la conciencia y la voluntad de alterar la realidad”.

El artículo 392 castiga la falsedad de documento público, oficial o mercantil realizada por particular. La pena de prisión es de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses. Además de castigar las tres primeras modalidades del 390 —queda fuera la falsedad ideológica—, se añade el tráfico o uso de documentos de identidad falsos.

Entre sus requisitos, Pedro Díaz recalcó que es atípica la falsificación consentida por el sujeto pasivo. “A tal efecto, no es constitutivo de delito la falsificación de firma de otro cuando el falsificador ha sido autorizado por el sujeto pasivo”. También debe existir

“un concurso medial entre el delito de estafa y de falsificación en documento público, oficial y mercantil cometido por particular”. Y puntualizó que ha de haber homogeneidad entre las figuras delictivas previstas en los artículos del Código Penal 390 y 392; el 392 y 393, y el 392 y 399.

Por otro lado, el jurista explicó que el 393 castiga la utilización de documentos falsos cuando no se ha participado en su creación. La pena es de un grado inferior a la impuesta a los falsificadores y exige que haya un documento original preexistente, que se tenga conocimiento de la falsedad y que se cumpla una de las dos conductas típicas —presentación en juicio o uso con intención de causar perjuicio—. “Nos hallamos

*“El documento privado es aquel que, sin ser público, oficial o mercantil, tiene procedencia humana, es comprensible, se haya en un soporte indeleble y es apto para entrar en el tráfico jurídico”*

**Pedro Díaz**

ante un delito de riesgo. Es evidentemente doloso y de consumación instantánea” siempre y cuando cumpla una de estas dos conductas.

El siguiente tipo básico encuadra la falsificación de documentos privados, considerados como tales “aquellos que, sin ser públicos, oficiales o mercantiles, tienen procedencia humana, son comprensibles, se hayan en un soporte indeleble y son aptos para entrar en el tráfico jurídico”. El 395 penaliza su falsificación con prisión de seis meses a doce años.

El ponente finalizó con la falsificación de certificados, contenida entre el artículo 397 y 399. Este tipo dictamina multas de tres a doce meses a facultativos, así como particulares que falsifiquen, utilicen o trafiquen con estos certificados.

*“No es constitutivo de delito la falsificación de firma de otro cuando el falsificador ha sido autorizado por el sujeto pasivo”*

**Pedro Díaz**



Pedro Díaz

# La salida del laberinto contencioso-administrativo

**Nuestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch organizaron dos jornadas telemáticas con el catedrático de Derecho Administrativo Javier Guillén**

POR XOSE ALDÁMIZ

**J**avier Guillén, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Rey Juan

Carlos de Madrid, esclareció mecanismos y conceptos de Derecho Contencioso-Administrativo en un seminario *online*. Sus lecciones se impartieron en dos jornadas telemáticas realizadas el 21 y 22 de junio. Ambas sesiones estuvieron organizadas por nuestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch.

“En España hay cuatro jurisdicciones: la civil —asuntos entre personas privadas—, la penal —delitos y faltas—, laboral o social —relaciones que se rigen por el Estatuto de los Trabajadores— y la contencioso-administrativa. Esta última se encarga de revisar los actos y resolver los conflictos entre las administraciones públicas y los ciudadanos, o entre las primeras”, definió el ponente. Además, engloba las disposiciones generales de rango inferior a ley —los reglamentos—. Los decretos legislativos también se pueden impugnar cuando exceden los límites de la delegación.

El catedrático afirmó que la jurisdicción contencioso-administrativa abarca “las pretensiones que se deduzcan de los actos y disposiciones en materia de personal, de bienes y de contratos que dicten los órganos constitucionales —Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo y sus equivalentes a nivel autonómico—. Si uno de ellos desea concretar un contrato de suministro para proveerse de material o si un trabajador público es sancionado, el trámite se realiza a través de vía administrativa y se equipara ese acto al de una administración pública”. A esto se suma la actividad administrativa de los órganos de gobierno de los Juzgados y Tribunales, y la actuación de la Administración electoral en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen

Electoral General.

Tras abordar otros supuestos y excepciones, Javier Guillén analizó el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. “En la cúspide se encuentra el Tribunal Supremo con la Sala Tercera. En la Audiencia Nacional, existe la Sala de lo Contencioso-Administrativo, así como en los Tribunales Superiores de Justicia. Por otro lado, están los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo y los juzgados de lo contencioso-administrativo”. También afirmó que “la regla general para la distribución de competencias atiende al criterio de vinculación de la competencia del órgano jurisdiccional a la del órgano administrativo del que emana el acto o disposición general —con numerosas excepciones—”.

“La competencia de los juzgados de lo contencioso-ad-

ministrativo en única o primera instancia es de ámbito provincial. Se encarga de los recursos frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes y vinculadas a las mismas, aunque se excluyen las impugnaciones relacionadas con los instrumentos de planeamiento urbanístico”. Además, sus recursos engloban los que se deduzcan frente a los actos administrativos de la administración de la comunidad autónoma, excepto cuando proceden del respectivo Consejo de Gobierno. También los de las mismas o las periféricas del Estado contra entidades públicas cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional.

Los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo en única o primera instancia “son órganos que se encuentran adscritos a la Audiencia Nacional. Se encargan de los recursos contra actos en materia de personal cuando estén dictados por ministros y secretarios de Estado”, así como otros supuestos.

Por otra parte, las competencias de las salas en esta materia de los Tribunales Superiores de Justicia conocen en única instancia los “actos de las comunidades autónomas y de las entidades locales cuando no se hayan atribuido a los juzgados de lo Contencioso-Administrativo y cuando sean normas emanadas de las mismas, entre otros supuestos”. En segunda instancia, asumen las apelaciones y las sentencias firmes de los juzgados de lo

*“En la legitimación del contencioso-administrativo no basta con tener capacidad procesal. Es necesario ser titular de algún derecho o interés legítimo”*

J. Guillén

## “La competencia de los juzgados de lo Contencioso-Administrativo en única o primera instancia es de ámbito provincial”

Javier Guillén

Contencioso-Administrativo, así como los recursos de queja.

Al hablar de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el catedrático afirmó que, “en primera instancia, conoce los recursos en relación con las disposiciones generales y los actos de los ministros y secretarios de Estado. Esto supone que, cuando uno de estos representantes dicte un acto o imponga una multa o una subvención, y no se esté de acuerdo, va a conocer la Audiencia Nacional”.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo aborda, “en única instancia, actos del Consejo de Ministros y las comisiones delegadas del Gobierno, del Consejo General del Poder Judicial y del fiscal general del Estado, entre otros”. También conoce “los recursos de casación, salvo aquellos que son de naturaleza autonómica”.

Durante su intervención, Javier Guillén revisó las partes del proceso contencioso-administrativo: la capacidad procesal —incluye, entre otros, a las personas físicas o jurídicas conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil—, la legitimación —“no basta con tener capacidad procesal. Es necesario ser titular de algún derecho o interés legítimo que se pueda ver afectado para actuar como parte”— y la postulación —“es necesario que las partes acudan asistidas de abogado y de procurador, salvo los funcionarios públicos, que podrán comparecer por sí mismos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios”—. Ante órganos unipersonales, las partes pueden ser representadas por abogado o procurador, y ante colegiados, sólo por el segundo.

A continuación, el catedrático centró su atención en el objeto del recurso. Entre los puntos que mencionó estuvo la actividad administrativa impugnada. Esta delimitación incluye los actos definitivos y expresos al agotar la vía administrativa, los reglamentos, la inactividad de la Administración o

la vía de hecho —“actuación material de la Administración al margen de todo procedimiento”—. Además, declaró que, “con carácter general, la jurisdicción contencioso-administrativa revisa la actuación, el acto, la norma o reglamento que aprueben las Administraciones públicas o el Gobierno. No obstante, se puede reclamar el restablecimiento de una situación jurídica”.

Entre las disposiciones comunes, remarcó que los plazos son improrrogables, y, una vez transcurridos, “el letrado de la Administración de Justicia tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, esta regla tan estricta se ve atenuada, en parte, por el juego de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como del Supremo, trayendo a colación el principio *pro actione*. Esto quiere decir que se admite el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presenta dentro del día en que se notifique la resolución que declare la caducidad del derecho, salvo cuando se trate de plazos dirigidos a preparar o interponer recursos”, explicó Javier Guillén.

Acto seguido, describió el procedimiento ordinario en sus distintas fases: diligencias preliminares, interposición del recurso, requerimiento del expediente, emplazamiento de los demandados, ad-

misión del recurso, demanda y contestación, alegaciones previas, práctica de la prueba, vista, conclusiones y sentencia. Por otro lado, el procedimiento abreviado sólo se realiza ante juzgados unipersonales “sobre cuestiones de personal al

## “La jurisdicción contencioso-administrativa revisa la actuación, el acto, la norma o reglamento que aprueben las Administraciones públicas o el Gobierno”

J. Guillén

servicio de las Administraciones públicas, extranjería e inadmisión de asilo político, disciplina deportiva en materia de dopaje y aquellas cuya cuantía sea igual o inferior a 30.000 euros”. En este caso, el procedimiento consiste en demanda, expediente, vista y sentencia.

Al final de su ponencia abordó los recursos. Los que se realizan contra resoluciones procesales dependen del escrito que se recurre. Pueden ser sentencias, autos, providencias o resoluciones de la Administración de Justicia, y también se pueden diferenciar dentro de los mismos si se está realizando una apelación o casación.



Javier Guillén

# Permiso de paternidad en familias monoparentales

La abogada Aida Casanova denunció la situación de esta prestación para familias con un solo progenitor frente a los que tienen dos

POR XOSE ALDÁMIZ

La prestación de nacimiento y adopción para familias monoparentales fue el tema central de otro de los *webinars* organizados en las últimas semanas por nuestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch. En esta ocasión contó con la participación de la abogada Aida Casanova, especialista en Derecho de Familia y Violencia de Género. La ponente aportó una perspectiva en la que retrató lo que denomina “una discriminación jurídica” y sustentó esta opinión a través de documentación, jurisprudencia y su propia experiencia profesional.

“En estos momentos, en las familias de dos progenitores, si cumplen todos los requisitos de cotización a la Seguridad Social, cada uno tiene 16 semanas de prestación. Las seis primeras son inmediatamente después del parto o adopción y el resto se pueden distribuir por semanas a lo largo de los 12 meses siguientes”, reveló la ponente. La problemática surgió “a partir de 2019, cuando entró en vigor el Real Decreto 6/2019, que modifica el artículo 48

del Estatuto de los Trabajadores. Este cambio establece el derecho a baja de maternidad o paternidad por parte del segundo progenitor, que hasta entonces sólo disponía de unos días. Aquí es cuando surge esta situación discriminatoria para las familias monoparentales”.

La jurista resaltó que los niños de familias con dos progenitores disponen de estas prestaciones en los primeros meses durante 32 semanas mientras que los que sólo tienen un progenitor disfrutan de él durante

*“Hay una discriminación por indiferenciación en familias monoparentales al ofrecerles el mismo trato que al resto cuando sus necesidades son distintas”*

Aida Casanova

la mitad de ese tiempo: “hay que pensar que las derivaciones jurídicas de esta situación conllevan una serie de consecuencias prácticas. ¿Qué hace esa familia monoparental cuando pasan las 16 semanas? ¿Lleva a su bebé a una escuela infantil, con el desembolso económico que eso supone? ¿Se pide una excedencia con el perjuicio que acarrea por dejar de cobrar? ¿Contrata a una persona?”, indicó.

La ponente afirmó que esta situación supone una “discriminación por indiferenciación”, que se produce “cuando a estas familias monoparentales se les ofrece el mismo trato al del resto, pero sus necesidades y el contexto en el que se mueven son claramente distintas”. Respecto a esta cuestión, detalló que existen tres pilares básicos de discriminación en la norma: directa para los niños, de género y como colectivo para las familias monoparentales.

“El Real Decreto 6/2019 asigna menos tiempo de cuidado en la práctica a los niños que pertenecen a una familia monoparental en comparación con aquellos que forman parte de una bi-

parental. La realidad es que no deberían ser tratados de forma distinta por ningún motivo, especialmente por el contexto social, cultural y familiar en el que nacen”, argumentó Aida Casanova. Además, “la normativa internacional y nacional establecen un principio general que debe presidir cualquiera de las medidas que se adopten tendentes al cuidado de los hijos: el objetivo fundamental siempre será el interés superior del menor”.

*“El Real Decreto 6/2019 asigna menos tiempo de cuidado a los niños de una familia monoparental en comparación con aquellos de una biparental”*

A. Casanova

Otro tipo de discriminación provocada por la norma según la abogada es el que viven las mujeres: “la gran mayoría de familias monoparentales están encabezadas por ellas —representan alrededor de un 82 % en España—. Si la interpretación de las normas no se realiza con una perspectiva de género, se estará provocando una nueva discriminación”. Incidió en que los derechos de las madres monoparenta-

les están reflejados tanto en la Ley para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres —su artículo 14 destaca la protección a la maternidad— como en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres. En este acuerdo internacional “se hace especial mención a que los estados deben tomar las medidas adecuadas para impedir toda discriminación que pueda sufrir la mujer por la maternidad”.

Al abarcar las problemáticas que sufren estas familias como colectivo, señaló que la monoparentalidad es una situación de especial vulnerabilidad, algo que también se recoge en la legislación sobre el ingreso mínimo vital. “Se explica por la confluencia en ella de diversos órdenes de exclusión —sexo, estado civil o situación socioeconómica—. Esto permite calificarla técnicamente como la causante de situaciones de discriminación múltiple”.

A nivel legislativo, Aida Casanova expuso que “la regulación que se realiza por parte del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores no menciona a las familias monoparentales de forma expresa. Sin embargo, tras la promulgación de esta norma, aparece en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados del 14 de enero de 2022 una Proposición de Ley orientada a ampliar los permisos de las familias monoparentales. En su exposición de motivos se señala que ‘el menor hijo de la familia monoparental sólo podrá disfrutar de las 16 sema-

*“Si la interpretación de las normas no se realiza con una perspectiva de género, se estará provocando una nueva discriminación”*

**Aida Casanova**

nas correspondientes al único padre o madre que cuenta, lo que le coloca en clara desventaja y constituye una discriminación no deseable”. Además, este texto “reconocía en esa proposición de la regulación respecto a las familias monoparentales que contenía una discriminación que resultaba contraria a la Constitución”.

Esta proposición de cambio a nivel legislativo obtuvo 337 votos a favor y sólo 2 abstenciones. “Tras lo cual, se acordó encomendar su aprobación con competencia legislativa plena a una comisión de trabajo para modificarla. Luego vinieron elecciones y cambios de gobierno y esta medida se quedó en el aire”, reveló la experta en la materia. “Actualmente, la Ley de Familias ha sido aprobada por el Consejo de Ministros. Se está a la espera de enmiendas y su aprobación por el Congreso y el Senado. A pesar de que se prevé la ampliación del permiso de paternidad y maternidad a 20



Aida Casanova

*“Es fundamental que los plazos al requerir la acumulación de permisos por nacimiento en familias monoparentales se cumplan escrupulosamente”*

**A. Casanova**

semanas, la norma no contempla su acumulación por familias monoparentales”.

Aida Casanova también resaltó algunas incoherencias de la normativa. “Cuando existe un parto múltiple se añade una semana adicional de baja para cada progenitor. Aquí se permite que las familias monoparentales acumulen dos semanas, que incluye

la extra si hubiese otro progenitor”. Además, “las juezas y magistradas que sean progenitor legal único en familias monoparentales pueden disfrutar de forma acumulada de los permisos por nacimiento que la normativa vigente reconoce de manera separada a cada uno de los progenitores en familias monoparentales”. Esto les permite poder disfrutar de 32 semanas en lugar de 16.

Dada su complejidad, la abogada detalló el proceso para requerir la acumulación de permisos por nacimiento en familias monoparentales. Indicó que esta solicitud se puede realizar durante los 12 primeros meses. “Hay que pedirlo con tiempo suficiente para disfrutarlo antes del año. Es fundamental, bajo mi punto de vista, que los plazos se cumplan escrupulosamente”. También afirmó que este procedimiento consta de tres pasos —dos por vía administrativa y uno por vía judicial—: la solicitud a la Seguridad Social, la reclamación administrativa previa y la demanda.

Si el Instituto Nacional de la Seguridad Social deniega la petición o no ha contestado en 30 días, se debe realizar la reclamación administrativa previa en los siguientes 30 días hábiles. “Si no contesta a esa reclamación pasados 45 días hábiles, se podrá presentar la demanda”, puntualizó la jurista. Por último, debe iniciarse “un proceso judicial en el que será el juez quien determinará si se acumula la prestación por ser familia monoparental o no”.

# Intrusismo y publicidad engañosa en el ámbito sanitario

**El fiscal del Tribunal Supremo Calixto Galán abordó las ramificaciones de estos tipos delictivos en un *webinar* realizado el 4 de junio**

POR XOSE ALDÁMIZ

**J**ornada de regulación de la publicidad sanitaria y el intrusismo profesional. Bajo este título se desarrolló el *webinar* organizado por nuestro Colegio y la editorial Tirant lo Blanch el pasado 4 de junio. La sesión fue impartida por Calixto Galán, fiscal del Tribunal Supremo. El encuentro telemático se centró en el análisis de estos dos campos relacionados con la medicina y sus consecuencias dentro del Código Penal.

El ponente explicó que la protección del ejercicio profesional en lo referente a la acreditación de quienes lo ejercen “es un bien jurídico de calado. No es un bien jurídico de protección estrictamente. Se desplaza hacia la sociedad, que confía que los profesionales estén habilitados para ejercer con normalidad un estándar profesional”.

El fiscal indicó que el intrusismo se encuentra tipificado en el artículo 403 del Código Penal. Esta sección detalla que la pena para quien ejerce una profesión

sin “el título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente” es de multa de 12 a 24 meses. Si la actividad requiriese un título profesional que acredite la capacitación para realizarla, la multa sería de 6 a 12 meses. Además, implicaría “una pena de prisión de 6 meses a 2 años si hay alguna de las siguientes circunstancias: que públicamente se atribuya la cualidad del profesional amparándose en ese título y que ejerza los actos a los que se

refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciase la prestación del servicio”.

Aseguró que el intrusismo se castiga porque “únicamente las personas que ya han demostrado que han adquirido unos conocimientos y que han superado unas pruebas para tener una titulación son los que están exigidos y autorizados por el ordenamiento jurídico para realizar esos actos. Esa exclusividad tiene que predicarse”.

El intrusismo “no exige que haya que demostrar la repetición del acto. Es de mera actividad y no hace falta ningún resultado. Además, no hay posibilidad de comisión imprudente porque es un delito doloso. Se realizan estas acciones a sabiendas de que se requiere una titulación para llevarlas a cabo”, añadió el jurista.

Al cuestionar si un profesional sanitario con una especialidad puede ser acusado de intrusismo al ejercer otra, el ponente afirmó que no en base a la interpretación de la jurisprudencia.

Al no existir una norma de rango legal suficiente donde se determine una ley reguladora estrictamente de las competencias propias de cada especialidad médica, “la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria entienden que cualquier licenciado en medicina puede realizar actos médicos sin cometer intrusismo profesional, salvo la odontología”, expuso el ponente leyendo una sentencia relacionada.

*“La regulación de la publicidad engañosa es muy difusa y compleja porque coinciden varios pilares normativos que deben ser tenidos en cuenta”* C. Galán

Dado el carácter especial de la odontología, puntualizó que existen múltiples sentencias de intrusismo. Entre ellas se dan casos de prótesis dentales que, aunque carecían de titulación como odontólogos, ejercieron esta profesión. “El odontólogo es un médico especial. Está capacitado para realizar un conjunto de actividades que tienen su propia regulación oficial a través de la Ley de octubre de 1986. Esta se completa por el Real Decreto de 15 de julio de 1994, que hace

*“El intrusismo no exige que haya que demostrar la repetición del acto. Es de mera actividad y no hace falta ningún resultado”*

**Calixto Galán**

## *“La relación entre la publicidad y la estafa es meridiana porque en muchos casos la primera puede ser un vehículo para engañar”*

**Calixto Galán**

alusión a cuáles son las funciones específicas a propósito del ejercicio profesional y de los protésicos dentales”.

La segunda mitad del *webinar* abarcó la publicidad sanitaria. En su introducción sobre este tema, Calixto Galán declaró que este tipo de anuncios están muy controlados en Alemania, Francia y Bélgica, y que, en muchos casos, están prohibidos. “En la publicidad hay una omnipresencia”, dijo al meditar sobre los distintos y numerosos medios que la difunden —televisión, internet, radio o carteles al aire libre, entre otros—. “Es una regulación muy difusa y compleja porque coinciden varios pilares normativos que deben ser tenidos en cuenta”.

El primero de estos pilares es el ámbito empresarial. “El marketing hace los productos atractivos y sugerentes. Se realizan estudios de venta y de prestación que afrontan una realidad de mercado con una competencia importante”. Luego están los consu-

midores, que esperan que los productos “tengan la misma calidad y eficacia” que se sugiere. El último es la Administración pública: “tutela todos estos intereses legítimos y crea una ley general de publicidad —1988—, una de competencia desleal —1991— y una de consumidores y usuarios —2007—”.

El fiscal recalcó que la publicidad sobre medicina debe ajustarse a la realidad y a sus criterios científicos porque el bien jurídico es la salud. “En la publicidad sanitaria hay un consumidor medio que se supone que está normalmente informado y razonablemente atento; pero existe gente vulnerable como niños, ancianos o discapacitados. A todos ellos se les presta un servicio sanitario en un ámbito de fragilidad e inseguridad. Eso genera que, cuando se acude con ese perfil, el desconocimiento científico-práctico haga que se aprovechen las ofertas ventajosas y las mentiras publicitarias”. Esta realidad subraya la importancia de “la no omisión de información esencial”.

“La protección penal que se confiere ante una publicidad falsa y engañosa con carácter doloso se contempla en el artículo 282 del Código Penal y se castiga con pena de prisión de 6 meses a 1 año o multa de 12 a 24 meses”, comentó Calixto Galán. “El sujeto activo tiene un concepto muy amplio porque son todos los fabricantes o comerciantes. Aquí se incluyen los centros sanitarios, las clínicas y los profesionales que hagan alega-

ciones falsas o manifiesten características inciertas sobre productos o prestación de servicios”.

En base a la jurisprudencia, expuso la vinculación entre la publicidad engañosa y la estafa. Su “relación es meridiana porque en muchos casos la publicidad puede ser un vehículo para engañar. Esta conexión ha hecho que se considere la tesis del concurso de normas al plantear que la estafa absorba el artículo 282 o que sólo se sancione por este apartado del Código Penal. Para mí, son bienes jurídicos muy diferentes porque la protección de la confianza del ciudadano en creer que lo que ofrecen se corresponde con la realidad entra dentro del 282. Cuando se induce a comprar un bien a través de un engaño que no se hubiera hecho de no ser así, sí que confluyen en cierta línea. Por eso creo que la pu-

## *“Las personas que han demostrado unos conocimientos y han superado unas pruebas para tener una titulación son los que pueden realizar ciertos actos”*

**Calixto Galán**

blicidad es una comunicación dirigida directamente al destinatario y la estafa excede un poco de eso”.

## *“La protección penal que se confiere ante una publicidad falsa y engañosa con carácter doloso se contempla en el artículo 282 del Código Penal”*

**Calixto Galán**

Para reforzar esta opinión, hizo mención al posicionamiento del Tribunal Supremo: “cuando ya se ha iniciado la ejecución y el engaño sólo radica en la publicidad falsa, queda absorbida en esta la estafa porque pasa a integrarse en el engaño, elemento central de esta última infracción”. Esto significa que el 282 se evapora y se introduce en el engaño”. No obstante, añadió que una sentencia marcó un cambio de postura en relación con “la alegación falsa sobre características inciertas que produzca un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores. Aquí hay un delito de peligro y hace compatible la publicidad engañosa con otros delitos, que pueden ser defraudación o estafa, con consecuencias económicas. Supone tener los dos tipos penales perfectamente configurados”.

# La modificación del convenio de acreedores del Deportivo de La Coruña

**La sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad del Colegio se estrenó con una ponencia de Antonio Zamorano y Julio Fernández Maestre**

POR VÍCTOR PORTO

**E**l 15 de julio se celebró en el Colegio el primer desayuno concursal organizado por la nueva sección de Derecho de Reestructuración, Insolvencia y Segunda Oportunidad de nuestra institución. En su transcurso se abordó un tema de actualidad relacionado tanto con el mundo del Derecho como del deporte: la modificación del convenio de acreedores del Real Club Deportivo de La Coruña —sentencia aprobada el 15 de abril de 2024—, que fue el eje central de esta primera sesión. Los protagonistas fueron el abogado Antonio Zamorano y el administrador concursal y letrado Julio Fernández Maestre, quienes formaron parte del proceso y acudieron para explicar su desarrollo. Los encargados de presentar la jornada fueron Carolina González Chas —presidenta de la sección— y Simón Beceiro Cagiao —secretario—.

“Partimos de un convenio inicial que, si se examina, no era malo, más allá de que el

Deportivo tenía un crédito o privilegio general a favor de la Agencia Tributaria de cerca de 90 millones de euros que no se veía afectado por el convenio y que habría que abonarlo conforme a un acuerdo singular con este acreedor, lo que hacía casi imposible la viabilidad de la sociedad sin este acuerdo. El convenio establecía para los créditos ordinarios una quita del 33 % y una espera de 17 años con un periodo de carencia de dos años, para después pagar a los créditos subordinados con la misma quita y espera”, expuso Antonio Zamorano al introducir su intervención. “El cumpli-

*“En estos procesos es fundamental no molestar y no poner obstáculos ni a los juzgados ni a los acreedores”*

**Julio Fernández**

miento completo de convenio de créditos ordinarios sería en el año 2030, más o menos, y de los subordinados al 2047. Para una empresa normal, puede ser positivo. En el caso de un club deportivo suponía no concluir el concurso hasta el año 2047 y un lastre para competir en el fútbol profesional y para tener una plantilla adecuada a la calidad esperada para este equipo”.

Tras abordar sus características, el ponente recordó las dificultades con las que se encontró el equipo de fútbol. “La viabilidad del cumplimiento del convenio estaba supeditada a los ingresos que el Deportivo obtuviera mientras estuviera en primera o segunda división (fútbol profesional). Cuando descendió a segunda B —ahora llamada Primera Federación—, dejó de tener los ingresos más importantes —como participar en ligas profesionales, derechos de televisión y patrocinios— y durante esos cuatro años no se cumplió el presupuesto, y de no ser por la ayuda imprescindible

de ABANCA no hubiera podido cumplirse con las obligaciones derivadas del convenio. Las aportaciones económicas de ABANCA se concretaron en préstamos participativos convertibles en acciones de la sociedad”.

En julio de 2023, la perspectiva del ascenso del Deportivo a segunda división supuso un catalizador para un nuevo planteamiento: alcanzar esta fecha con el concurso concluido a través de una modificación de convenio en base al artículo 401 bis del texto refundido de la Ley Concursal. “La propuesta consistía en el pago inme-

*“La propuesta de modificación permitía aprobar el convenio y pagar inmediatamente para concluir el concurso y que esa aprobación fuese más ágil”*

**A. Zamorano**

diato de toda la deuda concursal con una quita inferior al 20 %. Esto permitía cumplir dos objetivos: aprobar el convenio y pagar inmediatamente para concluir el concurso con los plazos lo antes posible, y que esa aprobación fuese más ágil y fácil, porque para conseguirla había que tener más adhesiones que

oposiciones de acreedores”.

A continuación, especificó los requisitos para la modificación según el artículo 401 bis: el convenio anterior debía tener una vigencia de más de dos años; debía existir riesgo de incumplimiento sin que fuese por dolo, culpa o negligencia del deudor, y había que acreditar la viabilidad de la empresa con la modificación de convenio. El cumplimiento de este último requisito se acreditó con el apoyo de ABANCA, quien suscribió también el convenio garantizando la financiación para su cumplimiento.

Antonio Zamorano señaló que entre la documentación que había que presentar existían tres tipos de relación de acreedores —relación de los créditos concursales abonados, créditos concursales pendientes de pago y de créditos nacidos en la fase de cumplimiento del convenio—. También remarcó la importancia del inventario de bienes y derechos, “un documento que hay que elaborar con cuidado”.

Además, en el plan de viabilidad añadieron un cálculo financiero “para que los acreedores comprobaran que la propuesta del pago inmediato con una quita del 19,99% era más favorable que el pago del 100% en los 8 plazos restantes del convenio primitivo”. Este planteamiento indicaba a cuántos euros equivaldrían los ocho plazos restantes a ocho años si se trajesen a la actualidad con una tasa de descuento del tipo de interés del dinero. “Todos los créditos ordi-



J. Fernández Maestre, C. González Chas, A. Zamorano y S. Beceiro

narios se veían favorecidos por una pequeña cuantía”, y “en nuestro caso había un dato más importante: existía un crédito subordinado de un acreedor muy cualificado por una cuantía de casi cinco millones de euros. Ese acreedor, que también poseía un crédito ordinario importante, se veía incentivado a votar a favor de la modificación del convenio, ya que su crédito subordinado se pagaría también de forma inmediata en lugar de esperar 25 años”.

Por último, afirmó que una de las cuestiones que se suscitaban era si con la admisión de la propuesta de modificación de convenio se reponía en su cargo al administrador concursal, ya que tal circunstancia no se previa expresamente en el artículo 401 bis. No obstante, el Deportivo entendió que era necesario porque, entre otras consideraciones, “una fluida relación entre los abogados del deudor y un buen administrador concursal era muy positivo para llevar a un buen fin el procedimiento”.

Acto seguido, Julio Fernández tomó la palabra y alabó la labor de Antonio Zamorano y sus colaboradores, que definió como “extraordinaria”. Aseguró que él fue “un mero impulsador procesal” gracias al trabajo tan bien reali-

zado por estos abogados. “Es fundamental no molestar y no poner obstáculos ni a los juzgados ni a los acreedores”.

“En A Coruña existen los dos precedentes más importantes que hay sobre la modificación del convenio”, comentó antes de entrar en materia. “No obstante, el criterio del Juzgado de lo Mercantil número 1 fue el seguido por otros juzgados. En el auto del 10 de noviembre de 2020 se planteó la necesidad de depurar la lista de acreedores, aunque ni la Ley 9/2015, ni la Ley 3/2020, ni el artículo 401 bis mencionan esta depuración de la lista de acreedores ni del inventario”.

El ponente resaltó la figura del administrador concursal, aunque no fuese necesariamente solicitada para esta modificación. Sin embargo, demostró su necesidad citando el artículo 401 bis: “el cómputo de las mayorías necesarias para la aprobación del convenio tras la modificación se establecerá atendiendo a los importes de los créditos que quedan pendientes de pago”. Alguien tiene que determinar cómo quedan pendientes de pago, y hacerlo con objetividad, seguridad e imparcialidad”.

Al incidir en este asunto indicó que la administración concursal permite la elabo-

*“El inventario es sumamente importante por el test superior del acreedor y para determinar los bienes con los que se responden para cumplir el convenio”*

**J. Fernández**

ración de apartados como el cómputo de las mayorías o las adhesiones. “Es el único órgano habilitado legalmente para hacerlo”. Además, lo ejemplificó a través de sus experiencias profesionales: “el incumplimiento de convenio tampoco tiene prevista la reelaboración de la lista de acreedores, pero la tuvimos que hacer y así se llevó a cabo más rápido y con mayor seguridad”.

A continuación, explicó que en la reposición del administrador concursal fue solicitada por el Deportivo a efectos de evaluación. “No querían la reelaboración de la lista de acreedores y del inventario debido al calendario planteado. Creían que la concesión de dos meses para ello sería un perjuicio”. Sin embargo, puntualizó que “el inventario es sumamente importante por el test superior del acreedor y para determinar los bienes con los que se responden para cumplir el convenio”.

# Esquemas básicos del Enjuiciamiento Civil

**Alfredo Areoso recupera y revisa esta guía de 105 páginas que pone a disposición de los colegiados para su consulta en cuestiones procesales**

POR XOSE ALDÁMIZ

El abogado Alfredo Manuel Areoso firma una vez más una obra didáctica y de consulta que nuestro Colegio puso a disposición de sus miembros en el mes de julio. Este último trabajo se titula *Esquemas básicos de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Tal y como indica su título, el texto explora los pilares y atribuciones de esta rama del Derecho. Su análisis se extiende a lo largo de 105 páginas divididas entre los 18 capítulos que abarca esta revisión.

“Trata de recoger en pocas páginas y de una forma esquemática los aspectos más básicos e importantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La finalidad es conseguir, o tratar de facilitar, un acceso rápido e inmediato a esa información básica. Todo ello sin perjuicio de que el usuario tenga que profundizar con posterioridad en la forma que precise en cada caso”, resume el autor. “Busca proporcionar una visión global de un determinado procedimiento o regulación”.

Esta síntesis se desarrolla en los diferentes apartados que desgranar esta normativa. En sus capítulos se exponen, entre otras muchas

cuestiones, la jurisdicción y competencia; acumulación de acciones y procesos; abstención y recusación o nulidad de actuaciones, caducidad de la instancia, reconstrucción de autos y tasación de costas, así como los procedimientos declarativos y de ejecución. Estos son solo algunos de los múltiples puntos explorados a través de esquemas y tablas de texto para facilitar su comprensión.

Tal y como revela el jurista en su nota preliminar, el origen de este trabajo se remonta 24 años atrás, a raíz de la

publicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Alfredo Areoso asegura que esta legislación “fue absolutamente revolucionaria y cambió radicalmente la regulación contenida en las normas procesales civiles. Aquel primer trabajo lo hice por interés propio y como una forma de estudiar esta ley. No obstante, aquellos esquemas fueron quedando en desuso y necesitaban una actualización”.

Al meditar sobre las implicaciones de esta normativa, el autor explica que “aquellos que nos familiarizamos du-

rante nuestros estudios universitarios con la vieja Ley de 1881 y llegamos utilizar esa norma en el ámbito profesional, conocemos —quizás mejor que las nuevas generaciones— los muchos y profundos cambios que supuso la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero”.

El autor también sopesa las dificultades para aquellos que abordan esta materia. “El Derecho Procesal es siempre un reto, porque requiere una continua interpretación y aplicación por parte de los tribunales. Y, naturalmente, no todos los sujetos que intervienen en un proceso realizan la misma interpretación y aplicación”.

“El Derecho Procesal no es realmente complejo, pero requiere una cuidadosa atención. Por mucha razón que uno pueda creer tener en cuestiones de fondo, también debe dominar las normas adjetivas y rituales en el ejercicio de las acciones judiciales o en la defensa de los clientes”, argumenta.

Tal y como comenta su autor, *Esquemas básicos de la Ley de Enjuiciamiento Civil* está concebida como una guía de consulta rápida y de fácil acceso para los juristas veteranos, pero también considera que su contenido está al alcance de los abogados y otros expertos que dan sus primeros pasos en el Derecho. “Es de especial interés para estudiantes universitarios y opositores, pero también para profesionales. Puede ser aprovechado por cualquier tipo de persona que intervenga en cualquier trámite pro-



Alfredo Areoso

*“Aquellos que nos familiarizamos con la vieja Ley de 1881 y llegamos a utilizarla conocemos los muchos y profundos cambios de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000”*

A. Areoso

cesal. No obstante, quiero subrayar que siempre hay que tener el texto legal al lado. La Ley de Enjuiciamiento Civil debe estar siempre cerca”.

Alfredo Areoso es un autor consolidado. Con frecuencia alterna sus responsabilidades como abogado con el desarrollo de sus proyectos como escritor. Su bibliografía posee una carga didáctica con la que facilita la enseñanza y comprensión del Derecho. Curiosamente, él confiesa que su afán por ofrecer estas guías de utilidad para todos nace del “egoísmo”. Al profundizar en esta idea, explica que “los trabajos y publicaciones que hago tienen su razón de ser en la necesidad que tengo de estudiar,

aprender y mantenerme al día. Al considerar que lo que he hecho puede ser de interés para otros, me gusta poder compartirlo. Si puedo hacer-

**“Los trabajos y publicaciones que hago tienen su razón de ser en la necesidad que tengo de estudiar, aprender y mantenerme al día”**

**Alfredo Areoso**

lo de manera altruista, como he hecho con *Esquemas básicos de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, lo hago con sumo gusto”.

El escritor siempre está dispuesto a seguir adelante brindando nuevos textos, aunque, por ahora, se muestra cauto al hablar sobre sus próximas publicaciones. “De momento no tengo nada planeado”, pero “soy una persona inquieta y seguro que acabarán surgiendo cosas”.

Antes de esta revisión de *Esquemas básicos de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Alfredo Areoso escribió *Prontuario de Derecho Civil* (2001), *Apuntes de Derecho Concursal* (2012), y publicó *El nuevo marco regulatorio del Derecho Concursal* (2020), *Compendio de Derecho Civil Co-*

**“El Derecho Procesal no es realmente complejo, pero requiere una cuidadosa atención”**

**A. Areoso**

*mún* (2021) o *Tratado Práctico de Derecho Concursal* (2023). Su último libro ha sido *Prontuario de Derecho de la insolvencia* (2024). Esta obra, publicada por la editorial Colex, se centra en la comprensión de la Ley Concursal para la rápida consulta de los profesionales.

## Reunión con el Colegio de Graduados Sociales de A Coruña y Ourense



El pasado 26 de julio, representantes del Colegio de Graduados Sociales de A Coruña y O-

rense visitaron las instalaciones de nuestra sede colegial. Durante el encuentro se compartieron inicia-

tivas e intereses comunes, con el objetivo de reforzar los lazos institucionales, enriquecer el trabajo con-

junto y fomentar nuevas oportunidades para el desarrollo profesional entre los miembros de ambos colectivos.

Los anfitriones de esta reunión fueron nuestro decano, Augusto Pérez-Cepeda; el diputado primero, José Miguel Orantes Canales; y la secretaria, María Luisa Tato Fouz. La delegación del Colegio de Graduados Sociales de A Coruña y Ourense estuvo formada por su presidente, José Lage Cerviño; su vicepresidente primero, David Doldán Palacios; y su secretario, Celestino Vieites.

# Manel Loureiro y el viaje del jurista hacia la narrativa

El escritor y abogado ganó este año el premio Fernando Lara por *Cuando la tormenta pase* y se espera el estreno de la adaptación de su novela *Apocalipsis Z*

POR XOSE ALDÁMIZ

**M**anel Loureiro es un escritor de éxito. Su trilogía de novelas *Apocalipsis Z* fue el principio de una carrera definida por el reconocimiento internacional. Entre sus libros se encuentran *Fulgor* (2015), *Veinte* (2017) o *La Puerta* (2020), pero su último trabajo ha sido *Cuando la tormenta pase* (2024), un opresivo *thriller* ambientado en la isla de Ons que ya ha sido galardonado con el premio Fernando Lara. Lo que puede que desconozcan algunos de sus seguidores es que este afamado autor también es un abogado que inició su carrera en Pontevedra.

*“La necesidad de limpieza y orden a la hora de explicar las cosas en el Derecho me la llevé al mundo de la literatura”*

M. Loureiro

“Mi interés por la escritura empezó cuando estaba ejerciendo”, comenta. “Descubrí que la literatura jurídica, que es muy técnica y precisa, dejaba muy poco espacio para la creatividad pura. Vi que tenía una necesidad vital de contar historias que se escapasen del ordenado mundo del Derecho. Además, ya era lector compulsivo”.

Esta necesidad de expresión le impulsó a lanzarse al teclado cuando podía: “al terminar la jornada, tenía un rato libre que aprovechaba para teclear y desintoxicarme un poco de todo el trabajo del día. Esa media hora me servía para limpiar la cabeza.

A medida que iba escribiendo aquella historia —*Apocalipsis Z*—, decidí que la iba a colgar en un blog. De repente empezó a sumar visitas. Pasó de tener cien lectores a mil, luego cincuenta mil, medio millón, un millón, y siguió subiendo. Todo esto ocurrió en seis meses. Me di cuenta de que se había creado un fenómeno viral en un momento en el que aún eran muy incipientes”.

Su profesión influyó en su primera gran obra y le ayudó a moldear los temas que exploró en una saga definida por el caos y salvajismo de una distopía. “El protagonista era un abogado porque

quería explorar la paradoja que supone que sean técnicos tremendamente especializados en un universo muy ordenado donde la ley tiene una importancia fundamental para la convivencia. Si eso falta, todos esos acerbos y conocimientos son absolutamente inútiles. Era algo que me parecía muy interesante de contar”.

La popularidad de sus libros le permitió asumir una carrera como autor a tiempo completo en la que aprovechó lo aprendido durante su etapa como jurista. “Una de las cosas más importantes que tiene la literatura jurídica es que, aunque sea muy formal y pautada, exige muchísima claridad y concreción. Cuando preparas un escrito, hay que tener en cuenta que el

*“Tenía una necesidad vital de contar historias que se escapasen del ordenado mundo del Derecho”*

Manel Loureiro

juez tiene poco tiempo para leerlo. Debes ser muy preciso y hacerlo mejor que la parte contraria. Esa necesidad de limpieza y orden a la hora de explicar las cosas me la llevó al mundo de la literatura y me ayudó muchísimo a la hora de organizar conceptos y hacer que la historia sea fácilmente legible”.



Manel Loureiro



Algunos de los integrantes del equipo responsable de *A Marola*

# Vicente Bellón debuta en el cine con *A Marola*

**El cortometraje, que aborda los prejuicios que sufren los jóvenes con problemas e inmigrantes, se estrenó en la sede colegial**

POR XOSE ALDÁMIZ

El cine y nuestro Colegio vuelven a ir de la mano gracias a uno de nuestros colegiados, Vicente Bellón. Su pasión por el séptimo arte y su vinculación con las causas de integración social hicieron posible el cortometraje *A Marola*. Esta obra, escrita e impulsada por el veterano abogado, está basada en las vivencias de los jugadores de *A Marola Fútbol Club*, un equipo ideado para jóvenes con problemas. El salón de actos de nuestra sede colegial se convirtió en la sala de estreno del proyecto el pasado 4 de julio.

El evento contó con la asistencia de nuestro decano, Augusto Pérez-Cepeda; el director del corto, Ángel de la Cruz; el director general de

Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Xunta, Jacobo Rey, así como el propio Vicente Bellón. Entre el público estuvieron varios miembros del reparto, en el que se reunió a actores profesionales con algunos jóvenes que pertenecen al equipo de fútbol. Además, también acudieron las juezas de menores de A Coruña y directores de centros de menores.

*“A Marola’ trata de resaltar la importancia de no estigmatizar y de creer en las segundas oportunidades”*

Jacobo Rey

El cortometraje, rodado en A Coruña, contó con la colaboración de la Xunta de Galicia, que también quiso formar parte de este proyecto cuando el abogado y cineasta se lo explicó. “Es difícil decirle que no a Vicente Bellón. Lo que propone lo hace con la pasión de quien trabaja de forma desinteresada, pero poniendo el corazón cuando lo hace”. Además, “se trataba de algo que creíamos que podía ser útil y productivo para resaltar la importancia de no estigmatizar y de creer en



Jacobo Rey

las segundas oportunidades”, expuso Jacobo Rey.

Augusto Pérez-Cepeda también ensalzó la capacidad de nuestro compañero para impulsar iniciativas artísticas y de relevancia social. “Vicente es una persona activa y lleva esa actividad a todos los extremos”, declaró antes del comienzo de la proyección. “Me encanta que tenga esa vitalidad, esa fuerza y que siempre se acuerde del Colegio. Muchos de los colegiados participan en el cinefórum que promueve, y siempre está pensando en nuevas iniciativas que poner en marcha”.

Al preguntarle por su desarrollo, el abogado protagonista de la jornada revela el origen del proyecto social y cinematográfico encuadrado alrededor de *A Marola Fútbol Club*. “Defendía mucho a los jóvenes y hubo un momento en que pensé en colaborar un poco con el centro de menores”. Al estar en contacto con ellos, el jurista se percató de que su pasión por los largometrajes podía servir como un medio para comunicarse. “Hablar directamente es muy difícil, porque cuando les preguntas algo tienden a cerrarse, pero el cine me ha ayudado mucho”, recuerda. “Si les pones una película, tienes una manera de abordar cualquier problema de la sociedad o el por qué hay que cumplir unas leyes. No lo haces como un interrogatorio. Surge de manera natural”.

Entre las actividades que inició y continúa, está *A Marola Fútbol Club*. Esta iniciativa deportiva refuerza el vínculo entre los jóvenes a través

del deporte. Uno de sus primeros jugadores fue Lucas Simón de Oliveira. La guía del abogado le permitió encontrar un camino más allá de las dos causas por las que estuvo condenado a los 14 años: “siempre que le parecía que alguien del centro de menores era un buen chico o un chaval respetable lo metía en el club para entrenar los martes. A partir de ahí, creó el equipo y fue trayendo a más jugadores de fuera. Todos teníamos un vínculo con Vicente”.

El entonces presidente de la Xunta, Alberto Núñez Feijóo, le propuso un convenio para ayudar a los jóvenes mayores de edad que habían salido de estos centros ofreciéndoles un lugar dónde vivir y medios para salir adelante. “La experiencia es buena porque te da muchas satisfacciones, aunque también hay alguno que no funciona o al que hay que echar. No obstante, te suelen traer alegrías y son personas que tenemos que ayudar”.

**“Vicente Bellón es una persona activa y lleva esa actividad a todos los extremos. Me encanta que tenga esa fuerza y que siempre se acuerde del Colegio”**

A. Pérez-Cepeda

Durante más de ocho años, Vicente Bellón ha ofrecido alternativas y apoyo a estos grupos marginados por la sociedad. “La dinámica es muy sencilla. Tienen un educador y al principio se busca que estén muy ocupados. Puede ser estudiando o aprendiendo español si son inmigrantes. Ahora estamos viviendo una mala época porque no suelen querer hacer cursos, pero tienen muchas ganas de familiarizarse con el idioma, que es lo fundamental. Una vez lo han aprendido, se busca seguir los cauces legales para que consigan el permiso de trabajo. Es algo complicado y lleva años”.

Tales experiencias supusieron una fuente de inspiración para el abogado. *La pasión de Inda* o *Guerreros de la calle* son algunos ejemplos de la obra literaria de Vicente Bellón. No obstante, y a pesar de su amor por lo audiovisual, aún tenía pendiente su salto a la pantalla con la creación de algún proyecto vinculado a la misma. “Nunca había hecho cine y pensé que había llegado el momento”, recuerda. Este deseo le impulsó a realizar el guion de un cortometraje que sería el germen de *A Marola*. El siguiente paso fue hallar al director adecuado.

El abogado encontró al cineasta perfecto en el ganador de tres premios Goya Ángel de la Cruz, guionista de la adaptación de *Arrugas* y realizador de *Ohome e o can*. Ambos entraron en contacto a través del director de cine Xavier Bermúdez.

“Quedamos un día y me empezó a contar la historia. En ese momento no podía, pe-



Ángel de la Cruz

**“Intentar que la gente reflexione sobre problemas sociales me parece interesante. Además, quería trabajar con chicos sin experiencia en el audiovisual”**

Ángel de la Cruz

ro fuimos hablando y el proyecto fue tomando forma poco a poco”, detalla Ángel de la Cruz. “Me atrajo el tipo de temática que tiene. Intentar que la gente reflexione sobre estos problemas sociales me parece interesante. Además, profesionalmente, quería trabajar con chicos que no contaban con experiencia en el audiovisual. Tiene el riesgo de que puede salir muy mal, pero si sale bien adquiere un tono muy natural y creíble. Eso es algo que siempre se agradece en la ficción”.

Su colaboración se inició con la reescritura del texto, que fue creciendo y cambiando sin perder de vista su núcleo. “Los elementos principales de la idea de Vicente siguieron, pero pasamos

por varias fases. Le dimos formato de guion y trabajamos unos diálogos iniciales. Después vino la segunda parte, en la que contactamos con los chicos y les hicimos hablar delante de la cámara para ver cómo se comportaban. Ahí fue cuando nos dimos cuenta de que iba a ser poco natural que se aprendiesen los textos de memoria. Era mejor sugerirles por dónde queríamos que fuesen para que ellos hablaran a su manera y enlazasen las conversaciones de forma más espontánea, al igual que en un documental”, rememora el director.

Vicente Bellón recuerda cómo la improvisación de los jóvenes aportó color y forma a los personajes y su historia con simpatía: “ha estado bastante bien. A veces hubo equivocaciones, como que decían que un cuadro era de un pintor y resultaba que era de otro, pero se ha corregido. Se trataba de que lo hicieran a su manera”.

Ángel de la Cruz define la dinámica que hubo con los intérpretes más veteranos como “perfecta”, a pesar de sus dudas iniciales. “Lógicamente, yo tenía miedo. Sabía que los actores profesionales tenían experiencia improvisando, pero mi duda era cómo iban a interactuar”. No

**“Nunca había hecho cine y pensé que había llegado el momento”**

Vicente Bellón

obstante, el proceso resultó ser mejor de lo esperado. “Estaba muy sorprendido de la facilidad que tenían para inventarse una conversación. Les dijimos que siguieran la corriente y todo fue muy fluido. Muchas veces, los actores, incluso los buenos, están demasiado impostados. Al tener que adaptar su propia naturalidad, consiguen sacar más de sí mismos”.

Lucas Simón de Oliveira confiesa que cuando le propusieron participar “no esperaba que saliera bien. Solo queríamos pasar un buen rato”. Sin embargo, el resultado superó sus expectativas. La libertad para actuar siguiendo sus instintos y la guía del equipo hizo que se tratase de una experiencia

*“Con las películas tienes una manera de abordar con los jóvenes cualquier problema de la sociedad o el por qué hay que cumplir unas leyes”*

V. Bellón



Vicente Bellón

única en la que fue ganando confianza gracias a sus compañeros y a un elenco profesional conformado por Estibaliz Veiga, Xoán Pérez y Tito Barbeito. “Estibaliz, que hace de mi madre, es muy buena. Te permitía seguir la corriente de algo que se había inventado allí. Decía cosas que no estaban preparadas, a raíz de eso improvisábamos, y luego volvíamos a seguir el guion”.

*A Marola* refleja los prejuicios de la sociedad frente a unos jóvenes que tacha de peligrosos o perniciosos. Este mensaje marca la atmósfera de la obra, tal y como explica su director. “Nunca había tratado —de manera colectiva— con un grupo de chicos inmigrantes que hubiesen venido de África o Sudamérica. Su ansia por conocer, por hacer las cosas bien y por trabajar se puede ver en la forma en que aprenden la lengua tan rápido, aunque tengan un dialecto muy distinto. Es gente que viene muy motivada y que quiere integrarse. Me parecieron maravillosos y su comportamiento, ejemplar. Eso es algo que también quisimos transmitir en el corto”.

La isla de A Marola da forma a esta temática sobre la inmigración en el plano inicial. “Muchos de estos chicos tuvieron que venir en pateras o cayucos. Quería que el salto que dieron desde sus países también estuviera presente de alguna forma. En la primera escena, ellos miran al mar y la costa frente a la Marola. Buscamos esa metáfora —similar al salto de la costa africana a España, mar mediante, por ejemplo— para ayudar a



Lucas Simón de Oliveira

*“La gente trata a los jóvenes inmigrantes como si no fueran personas. No tienen suerte en ese aspecto y muchos sufren lo que han hecho otros”*

Lucas Simón de Oliveira

contar lo que están pensando”, afirma el director.

Lucas Simón de Oliveira confiesa que ha sido testigo en varias ocasiones de los prejuicios de la gente contra sus compañeros inmigrantes. “Gracias a Dios no he vivido esa situación tan extrema. He tenido problemas, pero no durante tanto tiempo. No solo tenía a Vicente, también estaban mis padres en Vilalba. Lo pasaba mal porque me buscaba la vida yo solo, pero no como quienes llegan a España” sin contar con ninguna ayuda. “Entran en un país donde no conocen nada, la temperatura es diferente y no hablan el idioma. Luego la gente les trata como si no fueran personas. No tienen suerte en ese aspecto y mu-

chos sufren lo que han hecho otros”.

Una vez finalizada su producción, *A Marola* empieza su trayectoria como obra cinematográfica a través de un proceso cuyo objetivo es dar a conocer este trabajo. “Se trata de intentar moverlo lo mejor posible para presentarlo a festivales, tanto nacionales como internacionales. Queremos que lo vea el mayor número de personas posible y que tenga la repercusión mediática para la que fue hecho; sobre todo cuando se trata de visibilizar problemas sociales, como en este caso. Desde que se estrena, un corto suele tener un año de movimiento, y algunos pueden ir más allá”, evidencia Ángel de la Cruz. El primero de estos certámenes es el Festival Internacional de Cine de Ourense, que este año se celebra entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre.

Sin embargo, el buen resultado ha hecho que la creatividad de Vicente Bellón crezca. Ahora mismo, el abogado idea una nueva historia con la que espera poder volver a embarcarse en el mundo del cine para exponer su visión sobre otros temas de actualidad. “Es muy simple: trata sobre la situación actual que tenemos sobre la inteligencia artificial, con puntos en los que estoy a favor y en los que estoy en contra. A lo mejor salen robots y locuras”, comenta con cierto humor.

Es muy posible que, de hacerse realidad, el nuevo proyecto del jurista pueda recuperar al director y a algunos de los actores de su primer corto para dar forma a esta futura producción.

# Pablo González Mariñas

Trátase dun xurista que traballou arreo na defensa dos dereitos históricos de Galiza, loitando polo seu progreso e desenvolvemento

Por **Diana Varela Puñal\***

**N**un intre no que a excelencia pasa máis polo “deporte”, pola “modelaxe”, polos metros cadrados da casa, ou polo número de seguidores que calquera espontáneo poida chegar a ter nas redes sociais, pola nosa banda seguimos reivindicando o valor das humanidades como antídoto contra a brutalidade. Así como a transcendencia do cultivo intelectual para, en momentos decisivos, non deixarse levar pola corrente, a veces furibunda, dos que máis alto falan ou simplemente do que faga a maioría. En definitiva, das vantaxes que a educación acaba por ter non só a nivel colectivo, senón des-

de un punto de vista persoal, contribuíndo á felicidade na medida en que as decisións sexan tomadas cun maior nivel de conciencia e de (auto) coñecemento, evitando futuras frustracións que adoito carrexan problemas perfectamente evitables.

Por iso, nesta ocasión, como exemplo dunha persoa comprometida co seu tempo e coa necesidade de fomentar o espírito crítico, queremos traer a esta sección a figura de Pablo González Mari-

ñas, un xurista que traballou arreo na defensa dos dereitos históricos de Galiza, loitando polo seu progreso e desenvolvemento, coa cultura como principal baluarte.

Nado na Coruña —onde reside—, Pablo educouse no seo dunha familia que alimentou e propiciou estas calidades que antes describíamos, resultando indispensable lembrar a figura do seu tío Jenaro. Jenaro Mariñas del Valle, coruñés tamén de raigame, foi un ensaísta, poeta, narrador

e dramaturgo que, como máis tarde o seu sobriño, concibía a literatura como unha ferramenta para a educación da sociedade. Chegando a converterse nunha das figuras máis sobranceiras do galeguismo, como membro fundador das Mocidades Galeguistas, e un dos intelectuais máis activos na campaña para a aprobación do Estatuto de Autonomía de Galicia. Desde o punto de vista cultural, forma parte da historia da nosa literatura como un dos fundadores da Editorial Galaxia e da emblemática revista *Grial*, ingresando como membro numerario na Real Academia Galega no ano 1978.

Con estes alicerces non resulta tampouco estraña a querenza do sobriño Pablo pola terra que o viu nacer,

*Ao longo de toda a súa carreira esmerouse por cultivar a súa faceta como activista cultural*

así como a súa inclinación humanística, desenvolvendo unha traxectoria vital e profesional en perfecta coherencia con estes valores.

Licenciado en Dereito pola Universidade de Santiago en 1965, doutorouse cun sobresánte *cum laude* na Universidade Autónoma de Madrid. E, para acabar de completar o seu meritorio currículo, di-



*Os esforzos de Pablo González Mariñas non estiveron unicamente encamiñados a “amasar” méritos profesionais no eido xurídico*

*Como froito do seu paso pola política, creouse a Escola Galega de Administración Pública e aprobáronse as leis de Administración Local de Galicia e da Función Pública*

plomouse en Estudos Hispanoamericanos, foi Administrador Civil do Estado, profesor titular de Dereito Administrativo, poñente e conferenciante en dúcias de foros... Todo o cal lle valeu ser xustamente galardoado coa Encomenda da Orde Civil de Alfonso X o Sabio.

Pero, como antes comentábamos, os esforzos de Pablo González Mariñas non estiveron unicamente encamiñados a “amasar” méritos profesionais no eido xurídico, senón que ao longo de toda a súa carreira esmerouse por cultivar a súa faceta como activista cultural. Neste outro campo sobresaíu tamén, dirixindo a sección xurídica do Consello da Cultura Galega, e publicando, entre outras obras, *Onacionalismo boxe, Galicia: provincia única?, Territorio e identidade: Galicia como espacio administrativo*, ademais de innumerables artigos en revistas de prestixio, maior-



mente relacionados coa súa especialidade na materia xurídico-administrativa. Unha parte do Dereito fundamental á hora de garantir a administración de xustiza e, por ende, o Estado de Dereito, a sabendas de que se trata dunha xurisdición na que, sendo xuíz e parte o propio Estado, a liña que separa unha decisión tomada —non en aras a facer xustiza co caso individual, senón a favor do propio Estado—, é tan delicada que a presenza de especialistas da altura intelectual de Pablo xa non só é conveniente, senón necesaria.

Por se estes dous paus non fosen dabondo —o xurídico e o cultural—, Pablo González Mariñas, como persoa responsable e coherente, traballou tamén de maneira activa na vida política do país conxuntamente ás súas ideas, primeiramente no Partido Gallego

*É unha honra compartir profesión cun home da valía, coherencia, intelixencia e sensibilidade do xurista e compañeiro Pablo González Mariñas*

Independiente —polo que foi elixido ao Parlamento de Galicia en 1981— para máis tarde fundar Coalición Galega, renovando a condición de deputado. No ano 1985 encabeizou a excisión que deu orixe ao Partido Nacionalista Galego. Exerceu como conselleiro

da Presidencia e da Administración Pública con Fernando González Laxe e actuou de voceiro do goberno autonómico. Posteriormente, foi deputado no Parlamento de Galicia polo B.N.G.

Cómpre, asemade, lembrar que, como froito do seu paso pola política, creouse a Escola Galega de Administración Pública e aprobáronse a Lei de Administración Local de Galicia e a Lei da Función Pública. Ou sexa, que é unha honra compartir profesión cun home da valía, coherencia, intelixencia e sensibilidade do xurista e compañeiro Pablo González Mariñas. Persoas coma el fan máis habitable o mundo. Mesmo diría que máis seguro.

\* **Diana Varela Puñal** é avogada e secretaria xeral da Asociación de Escritores e Escritoras en Lingua Galega.

# Corfú, el paraíso verde

Capital de las islas Jónicas, Corfú es completamente diferente de las Cícladas o del Dodecaneso, bellísimas pero bastante áridas y agrestes

Textos e ilustraciones por **Guillermo Díaz\***

**T**ras un agotador recorrido por la Grecia continental y de regreso ya a casa, decimos pasar apenas dos días en la Isla de Corfú con la idea de descansar y prepararnos para los casi tres mil kilómetros que todavía nos quedaban por recorrer. A la isla —cuyo verdor se aprecia desde el continente— se llega desde el pequeño puerto de Igoumenitsa en un viaje de apenas dos horas. Griega por convicción de sus habitantes desde antiguo, lo cierto es que fue dominio veneciano durante casi cinco siglos; luego francés cuando Venecia fue conquistada por el imperio napoleónico; y más tarde inglesa tras la derrota del emperador. Todo ello ha dejado su impronta de tal modo reconocible en la isla que su capital, también llamada Corfú —Kerkyra para sus habitantes—, parecería un barrio de París —especialmente la zona de Listón, con sus preciosos cafés y tiendas de



Kalamy

libros—. Y otra zona de carácter británico, casi enfrente, con su campo de críquet en los maravillosos jardines de la Splanada, uno de los espacios más deliciosos de Corfú. Y, como no, en un viejo entorno veneciano si recorremos con calma su ciudad vieja, cuyas estrechas callejuelas se conocen como Kantounia. Cierra esta plaza, al norte, el fantástico Palacio Real, Palacio de San Miguel y de San Jorge, que alberga un impresionante museo de arte oriental cerrado a la hora a que llegamos, lo que coadyuva a la promesa de volver.

De lo que conozco, me parece que Corfú —capital de las islas Jónicas— es por completo diferente a la imagen que tenemos de las islas griegas más visitadas, como las Cícladas o del Dodecaneso,

bellísimas pero bastante áridas y agrestes en su conjunto. Desde el barco, a lo lejos, se aprecia ya el verdor de la isla: campos de olivos, de naranjos y los sorprendentes bosques de cipreses que alejan la imagen del ciprés solitario a la que estamos acostumbrados. Tras conseguir bajar las motos en el pequeño puerto de Corfú nos animan a continuar la carretera que va al oeste de la isla con la idea de llegarnos hasta Afionas, delicioso pueblecito con sus calles llenas de flores y dos maravillosas playas, y de allí al monte Pantokrator —el “todo poderoso” de 960 metros de altura— que se salva con una empinada carretera llena de curvas de apenas cuatro kilómetros de longitud. Vale la pena, pues las vistas son extraordinarias: la costa de Albania a menos de cinco kilómetros y el Epiro, pero también se aprecia del otro lado, lejana, la costa de Italia. Y, desde luego, las vistas

*El Palacio Achilleon fue construido por la emperatriz Sissi para pasar sus veranos en Corfú. Lleno de detalles arquitectónicos, sus jardines son extraordinariamente bellos*



Palacio de San Miguel y San Jorge

*Griega por convicción de sus habitantes desde antiguo, Corfú fue dominio veneciano durante casi cinco siglos, luego francés y, más tarde, inglés*

de la propia isla, con sus pequeños pueblecitos blancos y su mar de un azul increíble.

Buscando ese mar para poder tomar un baño y comer alguna de las especialidades llegamos a Kalamy, antiguo pueblo de pescadores y hoy una pequeña ciudad de verano con bellísima playa en un entorno muy elegante. Tras el baño, delicioso a pesar de las piedras de la playa, nos sentamos en la terraza de una taberna muy próxima donde —servido el vino fresco de la isla— comenzamos por un *tzatziki*, que es una cremosa salsa de pepino, ajo, yogur y aceite de oliva que se toma mojando pan. Seguimos con una ensalada griega con su queso feta deshaciéndose sobre el tomate y las aceitunas negras, y por último un *pasticcio*, que es un pastel de macarrones con carne y bechamel, con cuyos manjares quedamos absolutamente satisfechos.

Estamos a 27 kilómetros de Kerkyra, la capital, por lo que decidimos ir hasta allí para tomarnos un refrescante café frappé en una de las terrazas que dan a los jardines de la Splanada. Y luego un paseo por la maravillosa ciudad: primero hasta la fortaleza vieja, a la que se accede por un puente desde los jardines de la Splanada, y después metiéndonos de lleno en el barrio viejo, en cuyas abigarradas callejuelas hay muchas tiendas maravillosas llenas de encanto pero con unos precios altísimos —aunque algo pudimos comprar en recuerdo de nuestra visita—. No podemos dejar de ver la iglesia de Agios Spiridón, el

patrón de la isla —muy reverenciado por los corfotas—, en la que encuentran depositados los restos del santo. Y, al salir del barrio de nuevo, los elegantes edificios con sus terrazas y apetecibles cafés y la sensación de estar en la rue Rivoli de París. Muy anochecido llegamos al camping que habíamos concertado en nuestro camino hacia el norte, donde nos dormimos agotados.

Tenemos que tomar el barco que nos lleve a Igoumenitisa a las dos de la tarde, pero tras recoger y tomarnos un delicioso y enorme desayuno a base de yogur con trocitos de aromático melocotón, bajamos unos 20 kilómetros hacia el sur para ver el Palacio Achilleon —Aquiles—, que construyó en la isla la emperatriz Isabel de Austria, la conocida Sissi, para pasar sus veranos en Corfú.

*Paseamos por Kerkyra, la capital: primero hasta la fortaleza y, después, metiéndonos de lleno en el barrio viejo, en cuyas abigarradas callejuelas hay muchas tiendas maravillosas*



Playa de Farilakis

## *Corfú es la isla de los feacios, que ayudaron a Ulises a llegar finalmente a su casa tras veinte años de un viaje de regreso lleno de aventuras*

Bellísimo y lleno de detalles arquitectónicos con múltiples estatuas que dan vida hoy a un elegantísimo casino, sus jardines son extraordinariamente bellos. Tras la trágica muerte de Sissi, el palacio fue adquirido por el káiser Guillermo II, que lo habitó algunos años durante los veranos, enriqueciendo su decoración.

Volvemos al puerto con el tiempo justo —pues el barco ya está a la espera y con bastantes viajeros a bordo— pero, finalmente, conseguimos embarcar felices de haber estado en la isla de Corfú apenas una jornada, pero con el convencimiento de un regreso futuro. Tenemos que volver con más tiempo para poder investigar por dónde anduvo Ulises, que despertó en los brazos de Nausica perdido de su Ítaca algo más al sur —la última de las Jónicas—. Corfú

es la isla de los feacios, buena gente, que impresionados por el relato y las penurias del viaje, ayudaron a Ulises a llegar finalmente a su casa tras veinte años de un camino de regreso lleno de aventuras.

Aunque Corfú no es muy grande —tiene una longitud de unos 80 kilómetros—, nos queda mucho por ver. Todo el sur, que dispone de algunas llanuras dedicadas a los cultivos agrícolas de la vid y del maíz. Y nos queda toda la costa occidental, con playas muy recomendables de arena finísima. Y pequeños pueblos como Kassiopi para recorrer su paseo marítimo repleto de tabernas donde tomas los succulentos pescados y mariscos de la isla.

En fin, queda para otra vez. Ysas, Kerkyra.

\***Guillermo Díaz** es abogado.

EDUCACIÓN EN ENTORNOS AISLADOS

# Pongamos la educación en el mapa

*En los territorios más remotos. En los lugares más aislados. Donde se acaba el asfalto. Allí seguimos trabajando para poner la educación en el centro de la vida de la infancia.*



**Entra en**  
*[entreculturas.org/la-silla-roja](http://entreculturas.org/la-silla-roja)*

 **entreculturas**  
ONG · JESUITA